



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas*

Año XVIII

Martes 5 de mayo de 1953

Núm. 125

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 20 de abril de 1953 por la que se nombra al Maestro Nacional don Vicente Lorenzo Sáez para la Administración del Protectorado de España en Marruecos	2561	<i>Orden</i> de 21 de abril de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros «The Liverpool & London & Globe Insurance Company Ltd.» para el trienio de 1947/1949	2562
<i>Otra</i> de 25 de abril de 1953 por la que se dispone el cese del Teniente Coronel de Infantería don Basilio Sáenz Aranaz como Administrador del Territorio de Ifni y Jefe de las Tropas de Policía	2561	<i>Otra</i> de 21 de abril de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros «Royal Insurance Company Ltd.» para el trienio de 1938/1940	2563
		<i>Otra</i> de 21 de abril de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros «Royal Insurance Company Ltd.» para el trienio de 1941/1943	2563
		<i>Otra</i> de 21 de abril de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros «Royal Insurance Company Ltd.» para el trienio de 1944/1946	2563
		<i>Orden</i> de 21 de abril de 1953 por la que se resuelve la fijación de cifras relativas al negocio español, durante el trienio de 1944/1946, a la Sociedad francesa de seguros «La Foncière»	2563
		<i>Otra</i> de 21 de abril de 1953 por la que se resuelve la fijación de cifras relativas al negocio español durante el ejercicio de 1947, en que dejó de operar en España, la Sociedad francesa de seguros «La Foncière»	2563
		<i>Otra</i> de 21 de abril de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros «Royal Insurance Company Ltd.» para el trienio de 1947/1949	2563
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden</i> de 17 de abril de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Agente de la Justicia Municipal don Simón Felipe Maldonado	2561		
MINISTERIO DEL EJERCITO			
<i>Orden</i> de 15 de abril de 1953 por la que se dispone continúen en la Escala de complemento honoraria de Ferrocarriles, conservando su asimilación militar, con carácter honorífico, los Oficiales que se citan	2561		
<i>Otra</i> de 15 de abril de 1953 por la que ingresan en la Escala de complemento honoraria de Ferrocarriles, con las categorías que se indican, los funcionarios y empleados de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles que se relacionan	2561		
<i>Otra</i> de 15 de abril de 1953 por la que se concede el ascenso al empleo que se indica al personal de la Escala de complemento honoraria de Ferrocarriles que se indican	2561		
<i>Otra</i> de 15 de abril de 1953 por la que causan baja en la Escala de complemento honoraria de Ferrocarriles los Oficiales, Suboficiales y Tropa pertenecientes a las Empresas ferroviarias que se relacionan	2562		
<i>Ordenes</i> de 27 de abril de 1953 por las que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Comandantes de Infantería (E. A.) don Pedro Baena Martínez y don José Alvarez Chas de Berbén	2562		
<i>Otras</i> de 27 de abril de 1953 por las que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Tenientes de Infantería (E. A.) don José Granados García y don Juan Pradillo Lozano	2562		
MINISTERIO DE HACIENDA			
<i>Orden</i> de 21 de abril de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros «The Liverpool & London & Globe Insurance Company Ltd.» para el trienio de 1938/1940	2562		
<i>Otra</i> de 21 de abril de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros «The Liverpool & London & Globe Insurance Company Ltd.» para el trienio de 1941/1943	2562		
<i>Otra</i> de 21 de abril de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros «The Liverpool & London & Globe Insurance Company Ltd.» para el trienio de 1944/1946	2562		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
<i>Orden</i> de 27 de abril de 1953 por la que se convoca concurso-oposición entre Médicos españoles que estén en posesión del título de Oficial Sanitario Médico para la provisión de las vacantes que se citan en la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional	2563		
<i>Otra</i> de 27 de abril de 1953 por la que se convoca concurso-oposición entre Médicos españoles para la provisión de dos plazas vacantes en la plantilla de Médicos Puericultores del Estado	2564		
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
<i>Orden</i> de 27 de abril de 1953 por la que se declaran de urgencia las obras que se citan, correspondientes a las provincias de Zaragoza y La Coruña	2566		
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden</i> de 14 de febrero de 1953 por la que se modifica la de 30 de octubre de 1944 relacionada con el funcionamiento del Patronato de Protección Escolar	2566		
<i>Otra</i> de 17 de abril de 1953 por la que se distribuye el crédito de 140.750 pesetas para subvencionar a Escuelas de Comercio	2567		
<i>Otra</i> de 17 de abril de 1953 por la que se distribuye el crédito de 364.000 pesetas para gastos de calefacción de Escuelas de Comercio	2567		
<i>Otra</i> de 29 de enero de 1953 por la que se jubila, por edad, al Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago señor Bermúdez González	2567		

PAGINA

PAGINA

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden* de 17 de abril de 1953 por la que se fija el precio de la expropiación de terrenos en Sotroñido para la construcción de viviendas protegidas ... 2567
- Otra de 25 de abril de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Ramón Dorado Estévez ... 2568
- Otra de 25 de abril de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase, a don Tomás Serrate Alvarez ... 2568
- Otra de 25 de abril de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Bernabé Dávila Beltrán ... 2568
- Otra de 30 de abril de 1953 por la que se nombra Magistrados de Trabajo de tercera a los señores que se mencionan ... 2569
- Otra de 1 de mayo de 1953 por la que se destina a los Magistrados de Trabajo que se citan a las localidades que se relacionan ... 2569

MINISTERIO DE INDUSTRIA

- Orden* de 2 de febrero de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «José Maria», número 2.958, de la provincia de La Coruña ... 2569
- Otra de 2 de febrero de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Grijalba», número 2.965, de la provincia de La Coruña ... 2569

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden* de 29 de abril de 1953 por la que se aprueban los Reglamentos de los Servicios especiales de deslindes y amojonamientos, de ordenaciones, de semillas y de plagas forestales, de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial ... 2569
- Otra de 29 de abril de 1953 por la que se dictan normas sobre vigilancia y comprobación de piensos y harinas de carne y de pescado ... 2572
- Otra de 27 de abril de 1953 por la que se verifica corrida reglamentaria de escala en la Auxiliar del Cuerpo de Administración civil de este Departamento, por vacante producida en la misma ... 2573

ADMINISTRACION CENTRAL

- PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.**—*Dirección General de Marruecos y Colonias.*—Anunciando concurso para proveer tres plazas de Auxiliares Administrativos en los Territorios del Africa Occidental Española ... 2573
- Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Oficial Administrativo en la Delegación de Trabajo en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea ... 2573
- HACIENDA.**—*Tribunal Económico-administrativo Central.* Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de noviembre y en once meses transcurridos del ejercicio de 1952 ... 2574
- Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.*—Transcribiendo relación de la declaración de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de febrero de 1953 ... 2575
- Edicto referente al cese definitivo de don Alejandro Castaño Gómez, por imposibilidad física, para el desempeño de sus funciones de Habilitado de Clases Pasivas de Madrid, en razón de su ausencia de esta capital y residencia efectiva en el extranjero ... 2577
- Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).*—Concediendo exención de pago de impuestos a la tómbola que, autorizada por el Excmo Sr. Cardinal Arzobispo de Santiago de Compostela, ha de celebrarse en Santiago de Compostela del 13 al 25 de mayo y del 15 al 31 de julio del año actual ... 2578
- Dirección General de lo Contencioso del Estado.*—Acuerdo por el que se concede a la Fundación de «San Francisco de Paula y San José», de Martos (Jaén), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... 2578

- Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Pío Legado de Don Silvestre Pérez», de Epila (Zaragoza), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... 2578
- Acuerdo concediendo a la Fundación «Patronato Vidal, para la Cultura de la Juventud Obrera», de la Colonia Vidal, término de Puigreig (Barcelona), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... 2579
- GOBERNACION.**—*Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).*—Edicto por el que se cita, llama y emplaza a don Francisco Rodríguez Castander para que solicite la vacante de Cartero urbano de tercera clase que ha de ser cubierta por el turno de cesantes, y encontrarse en esta situación ... 2579
- Dirección General de Sanidad.*—Haciendo público la permuta de plazas solicitada por don Raúl Vicente Torres Martín y don Marcial Dominguez Crespo, Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria ... 2579
- OBRAS PUBLICAS.**—*Subsecretaria.*—Anunciando las vacantes que se citan, correspondientes al personal facultativo de este Departamento ... 2580
- Dirección General de Obras Hidráulicas.*—Resolviendo legalizar las obras de un pontón construido en terrenos de dominio público y sobre el cauce del torrente de Na Sastre, en el término municipal de Esporlas, por el Ayuntamiento del mencionado pueblo ... 2580
- Concediendo a la Comunidad de Regantes de Novés autorización para derivar aguas del río Lubierre, en término municipal de Canias (Huesca), con destino al riego en finca de su propiedad ... 2580
- Resolviendo acceder a lo que solicita Productora de Fuerzas Motrices, S. A., para ampliación de la concesión otorgada en el río Jueu, en término de Las Bordas y Gausach (Lérida), con destino a producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado salto de Artiga de Lin ... 2581
- Concediendo a don Joaquín Ibáñez Martín autorización para derivar aguas del río Pisuerga, en término municipal de Arroyo de la Encomienda (Valladolid), con destino al riego en finca de su propiedad ... 2581
- Autorizando al Ayuntamiento de Brea de Aragón para aprovechar aguas del río Aranda, con destino a abastecimiento de la población ... 2581
- Adjudicando a don Luis Salgueiro Gómez la subasta de las obras de «Saneamiento del barrio Francisco Franco, de Coca (Segovia)» ... 2583
- Resolviendo otorgar autorización para las obras que tienen por objeto aumentar la capacidad de los depósitos números 5, 6 y 7, emplazados en el monte Arzubi, destinados al abastecimiento de aguas de dicho municipio. 2583
- Autorizando a «Cataluña de Gas y Electricidad, S. A.», para aprovechar, con destino a la producción de energía eléctrica, el caudal de agua que se cita de los ríos. Noguera Pallaresa y Espot ... 2583
- Autorizando a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (CAMPSA), para establecer una instalación de suministro de gas-óil en el puerto de Lequeitio, frente al edificio de la Ayudantía de Marina y junto a la Lonja de manipulaciones de pescado ... 2583
- Autorizando a don José Oliva Montes para aprovechar aguas del río Guadaira, con destino a riegos ... 2584
- Autorizando a «Cotos Regables del Guadalquivir, S. A.», para aprovechar aguas del río Guadalquivir, con destino a riegos ... 2584
- INDUSTRIA.**—*Dirección General de Industria.*—Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 4 de mayo de 1953 ... 2585
- AGRICULTURA.**—*Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.*—Convocando concurso de libros para las enseñanzas de Capataces Agrícolas... 2586
- ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de abril de 1953 por la que se nombra al Maestro Nacional don Vicente Lorenzo Sáez para la Administración del Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: Por haberse producido una vacante en las Escuelas del Protectorado de España en Marruecos,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Maestro Nacional don Vicente Lorenzo Sáez, en expectación de ingreso con el número uno, como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 318 y 327, correspondientes a los días 13 y 22 de noviembre próximo pasado, el cual percibirá, a partir de la toma de posesión, los correspondientes haberes con cargo a los Presupuestos generales del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 25 de abril de 1953 por la que se dispone el cese del Teniente Coronel de Infantería don Basilio Sáenz Aranz como Administrador del Territorio de Ifni y Jefe de las Tropas de Policía.

Ilmo. Sr.: Por haber sido destinado, por Orden circular del Ministerio del Ejército de 8 del actual, al Regimiento de Infantería de Zamora número 8, el Teniente Coronel de Infantería don Basilio Sáenz Aranz.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer su cese en el cargo que venía desempeñando en los Territorios del Africa Occidental Española de Jefe de las Tropas de Policía y Administrador del Territorio de Ifni.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de abril de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Agente de la Justicia Municipal don Simón Felipe Maldonado.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Simón Felipe Fuentes Maldonado, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, en relación con el 57, del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Mu-

nicipal, de 19 de octubre de 1945, ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con el haber anual de pesetas 6.000 y destino en el Juzgado Comarcal de Quintanar de la Orden (Toledo), donde deberá tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 15 de abril de 1953 por la que se dispone continúen en la Escala de complemento honoraria de Ferrocarriles, conservando su asimilación militar, con carácter honorífico, los Oficiales que se citan.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto número 314, de 6 de julio de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 262), continúan en la Escala de complemento honoraria de Ferrocarriles, conservando su asimilación militar, con carácter honorífico, por haber pertenecido durante más de quince años a la mencionada Escala, de acuerdo con lo que dispone el Decreto de 27 de septiembre de 1934 («Diario Oficial» número 225), los Oficiales que se citan a continuación:
Capitán don Cesáreo Créspe Peña.
Alférez don Mariano Jiménez Cárdenas.
Otro, don Angel Vázquez Sanjurjo.
Madrid, 15 de abril de 1953.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 15 de abril de 1953 por la que ingresan en la Escala de complemento honoraria de Ferrocarriles, con las categorías que se indican, los funcionarios y empleados de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles que se relacionan.

Por estar comprendidos en el Decreto de 27 de septiembre de 1934 («Diario Oficial» núm. 225) y no comprenderles las excepciones del Decreto número 314, de 6 de julio de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 262), ingresan en la Escala de complemento honoraria de Ferrocarriles, con las categorías que se indican, los funcionarios y empleados de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles que se relacionan a continuación:

Don Juan Manuel García Campos, Subjefe de Depósito, Teniente.
Don José Martínez Agoiz, Jefe de estación, Alférez.
Don Ricardo Grande Berlanga, Jefe de estación, Alférez.
Don Isaías Montero Moro, Jefe de estación, Alférez.
Don Isidoro Rodríguez Valles, Jefe de estación, Alférez.
Don Luis Jiménez Bazo, Jefe de estación, Alférez.
Don Agustín Gálvez Vázquez, Jefe de estación, Alférez.
Don Elias Alonso Hernández, Encargado de sector, Brigada.
Don Benito Arpón Eguizábal, Factor de circulación, Brigada.
Don Daniel Vicente Pérez, Factor de circulación, Brigada.

Don Benigno Bueno Jiménez, Factor de circulación, Brigada.

Don Gregorio Expósito Expósito, Factor de circulación, Brigada.

Don Juan García Acedo, Factor de circulación, Brigada.

Don Antonio Gros Vignalondo, Factor de circulación, Brigada.

Don Angel W. Martínez Benitez, Factor de circulación, Brigada.

Don José Pellejero Blasco, Factor de circulación, Brigada.

Don Francisco Sáez Duque, Factor de circulación, Brigada.

Don Enrique Toledo Galarza, Factor de circulación, Brigada.

Don Eugenio Comendador Marcos, Maquinista, Sargento.

Don Antonio M. Salomón Rodríguez, Oficial de oficio de primera, Sargento.

Don Bernabé Ceamanos Gimeno, Maquinista, Sargento.

Reingresos

Don Manuel Adrián Gallego Blanco, Factor de circulación, Brigada.

Don Jesús García Martín, Fogonero, Sargento.

Madrid, 15 de abril de 1953.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 15 de abril de 1953 por la que se concede el ascenso al empleo que se indica al personal de la Escala de complemento honoraria de Ferrocarriles que se relaciona.

Por estar comprendidos en el Decreto de 27 de septiembre de 1934 («Diario Oficial» núm. 225), ostentar en la actualidad cargos de mayor categoría ferroviaria y no comprenderles las excepciones del Decreto número 314, de 6 de julio de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 262), se concede el ascenso al empleo que se indica al personal que se relaciona:

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Capitán don Leopoldo García Illán, Ingeniero principal, Comandante.

Otro, don Alfredo Grau Navarro, Ingeniero principal, Comandante.

Otro, don Carlos Martín Rodríguez, Ingeniero principal, Comandante.

Teniente don Arsenio Tobar Prieto, Inspector principal, Capitán.

Sargento don Valentín Falcuñana de Castro, Subinspector, Teniente.

Brigada don Pedro Fernández Fernández, Jefe de estación, Alférez.

Cabo don Juan Mora Blanco, Interventor en ruta, Alférez.

Brigada don Pedro Cano Cebrián, Jefe de estación, Alférez.

Sargento don Epifanio Martín Sánchez, Interventor, en ruta, Alférez.

Brigada don Santiago García Chaves, Jefe de estación, Alférez.

Cabo don Laurentino Ramírez Tobalina, Interventor en ruta, Alférez.

Brigada don José Muñoz Núñez, Jefe de estación, Alférez.

Cabo don Manuel Calero Díaz, Factor de circulación, Brigada.

Soldado de primera don Germán Sánchez Tresario, Sobrestante, Brigada.

Cabo don Arcadio Galán Otero, Factor de circulación, Brigada.

Sargento don Antonio Lorente Jover, Factor de circulación, Brigada.

Otro, don Cándido Casas Torrente, Auxiliar de depósito, Brigada.

Otro, don Agapito Borrero Marín, Factor de circulación, Brigada.

Cabo don Ricardo Fonollosa Planelles, Maquinista, Sargento.

Ferrocarriles de Marruecos

Teniente don Eugenio Royano Moro, Jefe principal de servicio, Capitán.

Tranvías Eléctricos de Vigo

Teniente don Julián Fernández Aspiroz, Ingeniero Director, Comandante.
Madrid, 15 de abril de 1953.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 15 de abril de 1953 por la que causan baja en la Escala de complemento honoraria de Ferrocarriles los Oficiales, Suboficiales y Tropa pertenecientes a las Empresas ferroviarias que se relacionan.

Causan baja en la Escala de complemento honoraria de Ferrocarriles los Oficiales, Suboficiales y Tropa pertenecientes a las Empresas ferroviarias que se relacionan a continuación:

Rcd Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Alférez don Alberto de Casas Gómez, por fallecimiento.

Otro, don José Bolado Sánchez, por jubilación.

Otro, don Pedro Vizcaino Villaescusa, por fallecimiento.

Brigada don Luis Felipe Fano Valdés, por fallecimiento.

Sargento don Segundo Fernández Araujo, por jubilación.

Otro, don Enrique Aganzo Rodríguez, por jubilación.

Otro, don Paulino Fernández Pardo, por jubilación.

Otro, don Antonio Serrano Cantero, por excedencia voluntaria.

Cabo Nolasco Teixeira Collado, por fallecimiento.

Ferrocarril de Madrid a Aragón

Alférez don Enrique Vidal Cortijo, por fallecimiento.

Madrid, 15 de abril de 1953.

MUNOZ GRANDES

ORDENES de 27 de abril de 1953 por las que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Comandantes de Infantería (E. A.) don Pedro Baena Martínez y don José Alvarez Chas de Berbén.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y reunir las condiciones que determinan los apartados a) y b) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión y pensionada con el 10 por 100 del sueldo de Capitán, al Comandante de Infantería (E. A.) don Pedro Baena Martínez, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, sin surtir efectos económicos por haber causado baja en los citados Territorios.

Madrid, 27 de abril de 1953.

MUNOZ GRANDES

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y reunir las condiciones que determina el apartado a) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» número 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Comandante de Infantería (E. A.) don José Alvarez Chas de Berbén, por su permanencia como Capitán en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Madrid, 27 de abril de 1953.

MUNOZ GRANDES

ORDENES de 27 de abril de 1953 por las que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Tenientes de Infantería (E. A.) don José Granados García y don Juan Pradillo Lozano.

Como comprendido en el Decreto de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» número 73) y en las condiciones que determina el segundo párrafo del apartado b) del artículo primero del mismo, se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de febrero de 1952, al Teniente de Infantería (E. A.) don José Granados García, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Arcila número 6.

Madrid, 27 de abril de 1953.

MUNOZ GRANDES

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y reunir las condiciones que determina el apartado a) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» número 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Teniente de Infantería (E. A.) don Juan Pradillo Lozano, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española.

Madrid, 27 de abril de 1953.

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de abril de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros «The Liverpool & London & Globe Insurance Company Ltd.» para el trienio de 1938-1940.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios, se fije en el 0.029 por 100 (cero enteros veintinueve milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «The Liverpool & London & Globe Insurance Company Ltd.» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1938 a 31 de diciembre de 1940.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1953.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 21 de abril de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros «The Liverpool & London & Globe Insurance Company Ltd.» para el trienio de 1941-1943.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios, se fije en el 0.060 por 100 (cero enteros sesenta milésimas por ciento) la cifra relativa de Negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «The Liverpool & London & Globe Company Ltd.» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1941 a 31 de diciembre de 1943.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1953.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 21 de abril de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros «The Liverpool & London & Globe Insurance Company Ltd.» para el trienio de 1944-1946.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios, se fije en el 0.035 por 100 (cero enteros treinta y cinco milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «The Liverpool & London & Globe Company Ltd.» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1944 a 31 de diciembre de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1953.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 21 de abril de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros «The Liverpool & London & Globe Insurance Company Ltd.» para el trienio de 1947-1949.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios, se fije en el 0,039 por 100 (cero enteros treinta y nueve milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «The Liverpool & London & Globe Insurance Co. Ltd.», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1947 a 31 de diciembre de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1953.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 21 de abril de 1953 Por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros «Royal Insurance Company Ltd.» para el trienio de 1938/1940.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios, se fije en el 0,073 por 100 (cero enteros setenta y tres milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «Royal Insurance Company, Ltd.», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1938 a 31 de diciembre de 1940.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1953.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 21 de abril de 1953 Por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros «Royal Insurance Company Ltd.» para el trienio de 1941/1943.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios, se fije en el 0,111 por 100 (cero enteros ciento once milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «Royal Insurance Company Ltd.», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1941 a 31 de diciembre de 1943.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1953.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 21 de abril de 1953 Por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros «Royal Insurance Company Ltd.» para el trienio de 1944/1946.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las

utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios, se fije en el 0,111 por 100 (cero enteros ciento once milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «Royal Insurance Company Ltd.», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1944 a 31 de diciembre de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1953.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 21 de abril de 1953 por la que se resuelve la fijación de cifras relativas al negocio español, durante el trienio de 1944/1946, a la Sociedad francesa de seguros «La Foncière».

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios, no procede señalar cifra relativa alguna al negocio español durante el trienio que comprende desde 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946, de la Sociedad francesa de Seguros «La Foncière».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1953.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 21 de abril de 1953 por la que se resuelve la fijación de cifras relativas al negocio español durante el ejercicio de 1947, en que dejó de operar en España la Sociedad francesa de seguros «La Foncière».

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios, no procede señalar cifra relativa alguna al negocio español durante el ejercicio de 1947 en que dejó de operar en España, la Sociedad francesa de Seguros «La Foncière».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1953.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 21 de abril de 1953 Por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros «Royal Insurance Company Ltd.» para el trienio de 1947/1949.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las

utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios, se fije en el 0,124 por 100 (cero entero ciento veinticuatro milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «Royal Insurance Company, Ltd.», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1953.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 27 de abril de 1953 por la que se convoca concurso-oposición entre Médicos españoles que estén en posesión del título de Oficial Sanitario Médico para la provisión de las vacantes que se citan en la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional diecinueve plazas de Médicos terceros para servir los siguientes destinos: Un Médico para los Servicios Sanitarios de Orcolegia; otro para los Servicios de Lucha contra las Cardiopatías; otro para los Servicios de Lucha contra las Psicopatías; otro adscrito a los Servicios Centrales de la Lucha Antipalúdica; dos adscritos al Instituto Leprológico y Leprosaria Nacional de Trillo; uno adscrito al Hospital del Rey; otro adscrito al Instituto Español de Hematología y Hemoterapia; tres adscritos a los Servicios del Patronato Nacional Antituberculoso, en los Sanatorios de Tarrasa, Pedrosa y Malvarrosa; Jefe de Sanidad Civil de Ceuta, y uno para cada uno de los Servicios Sanitarios de El Ferrol del Caudillo, Arrecife, Santa Cruz de la Palma, Port-Bou, Aguilas, Sanlúcar de Barrameda y Villagarcía.

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien convocar concurso-oposición entre Médicos españoles que estén en posesión del título de Oficial Sanitario Médico para la provisión de las expresadas vacantes y con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, Licenciados o Doctores en Medicina y Cirugía, estar en posesión del título de Oficial Sanitario Médico, no exceder de la edad de cincuenta años en el acto de la inscripción, disfrutar de la actividad física necesaria para el desempeño de cargos públicos y carecer de antecedentes penales.

2.ª Dispondrán de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), en las que se harán constar expresamente el destino que pretenden desempeñar y a la que acompañarán los siguientes justificantes:

- Partida de nacimiento, debidamente legalizada si fuera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.
- Título profesional.
- Título de Oficial Sanitario Médico, expedido por la Escuela Nacional de Sanidad.

d) Certificación facultativa de aptitud física.

e) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

f) Declaración jurada del interesado de no haber sido expulsado de ningún Organismo oficial del Estado, Provincia o Municipio mediante expediente, y de no hallarse sometido a él en el momento de la inscripción.

g) Certificado acreditativo de haber sido depurado por el Colegio Médico correspondiente o por un Organismo oficial, y, en su defecto, certificación de adhesión expedido por el Gobierno Civil de la respectiva provincia o de la Delegación Provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S.

h) Cuantos estime oportunos el aspirante para acreditar méritos y servicios profesionales, singularmente en relación con las Luchas Sanitarias.

3.ª En el acto de la inscripción abonarán 100 pesetas en concepto de derechos de oposición.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar el presente concurso-oposición será designado oportunamente con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

5.ª Los ejercicios de oposición, de conformidad con lo prevenido en el Orden de la Presidencia del Gobierno, no podrán iniciarse hasta haber transcurrido el plazo mínimo de tres meses, contados a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y consistirán:

Primero. Exposición por escrito, en el plazo máximo de cuatro horas, de dos temas sacados a la suerte de entre los que componen el adjunto programa (uno para cada una de las dos partes del citado programa), comunes para todos los opositores y leído públicamente por el respectivo opositor.

Segundo. Clínico, sobre enfermedades infecciosas, disponiendo el opositor de treinta minutos para la exploración del enfermo y otros quince para la exposición ante el Tribunal de las observaciones recogidas. El Tribunal queda facultado para exigir, en caso conveniente, una investigación complementaria de laboratorio y en el plazo que el propio Tribunal acuerde.

Tercero. Resolución por escrito, y en el plazo que fije el Tribunal juzgador, de un problema sanitario, demográfico, estadístico o epidemiológico.

Cuarto. Clínico o de Laboratorio (epidemiología, bacteriología o parasitología) en consonancia con la naturaleza de la plaza pretendida por el opositor y a realizar en la forma que determine el Tribunal.

Todos los ejercicios serán eliminatorios, y a dicho efecto cada miembro del Tribunal podrá otorgar de 0 a 10 puntos, siendo necesario reunir 25 como mínimo para poder ser admitido a la práctica del siguiente ejercicio. Las calificaciones las hará públicas el Tribunal solamente al finalizar cada uno de los ejercicios anunciados, y la propuesta que eleve a esa Dirección General no podrá exceder por motivo alguno al de vacantes anunciadas.

6.ª A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso-oposición será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1953.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad,

PROGRAMA QUE SE CITA

PRIMER GRUPO

1. Importancia social de la nutrición.—Nutrición y desarrollo físico.—Nutrición

y mortalidad.—Nutrición y reproducción. La nutrición en épocas especiales (guerra, escasez, etc.).

2. Las proteínas.—Constitución y metabolismo.—Necesidades proteicas del crecimiento, esfuerzo, embarazo, lactancia, etcétera.

3. Los carbohidratos.—Significación química.—Biología y metabolismo.

4. Los lípidos.—Estructura y constitución.—Importancia bromatológica.

5. Necesidades minerales del organismo humano.—La importancia del Ca, P, Fe, I y otros elementos en la alimentación.

6. Las vitaminas.—Concepto general y su fisiología.—Necesidad de las vitaminas liposolubles (A, D, E y K) en la alimentación.

7. Las vitaminas hidrosolubles.—Complejos B y C.—Consecuencia de su carencia en la alimentación.

8. El agua como alimento.—Control de su potabilidad e importancia higiénico-sanitaria de la vigilancia en las conducciones urbanas.

9. Los grandes y pequeños abastecimientos de agua.—Su depuración bacteriológica.

10. Abastecimiento de leche.—Normas sanitarias y control de su recogida, transporte y distribución.—Centrales lecheras.

11. El abasto de carne.—Normas sanitarias de la inspección de carnes y conservas de origen animal.

12. Botulismo.—Sus causas y prevención.

13. Intoxicación por salmonelas y otros agentes bacterianos que pueden contaminar los alimentos.

14. La estadística como técnica sanitaria.—Promedios.—Variaciones.—Tendencia.—Correlaciones.

15. Demografía.—Censos.—Natalidad.—Mortalidad.—Morbilidad.—Letalidad.

16. Significación actual de los conceptos de higiene, sanidad y medicina preventiva.

17. Evolución del pensamiento social y el porvenir de la Medicina.

18. Fundamentos políticos de los seguros sociales en el mundo.—El Seguro de Enfermedad y su legislación en España.

19. El hombre y la vivienda.—Condiciones higiénicas de su emplazamiento y construcción.

20. Relaciones higiénicas entre la vida humana y el clima.

21. Fuentes de infección.—Resistencia al contagio.

22. Transmisión de los gérmenes por contacto, por el aire y por los objetos.

23. Transmisión bacteriana por el agua y los alimentos.

24. Los vectores animales.—Su importancia epidemiológica.

25. Desinsectación.—Métodos prácticos en los medios urbanos y rurales.

26. Educación sanitaria.—Finalidad, medios y resultados profilácticos.

27. Defensa sanitaria internacional.—Organización y fines de la Organización Mundial de la Salud.

28. Mortalidad maternal.—Cuidados de las gestantes, parturientas y puerperas.

29. Mortalidad fetal.—Eugenesia.

30. Puericultura y Sanidad Nacional.—Mortalidad infantil.—Profilaxis de las enfermedades de la infancia.

31. Lucha contra las cardiopatías.

32. Lucha contra el cáncer.

33. Geriátrica.—Principios biológicos y preventivos que protegen la longevidad.

34. Orientaciones de la higiene mental.

SEGUNDO GRUPO

35. Fundamentos científicos de la lucha social contra la tuberculosis y desarrollo de ésta en el transcurso del tiempo.

36. Mecanismo de contagio de la tuberculosis.

37. Epidemiología de la tuberculosis.

38. Lucha antileprosa.—Crítica de la organización actual.

39. Epizootiología de la brucelosis.—Medios de evitar la transmisibilidad.

40. Fiebre tifoidea.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Epidemiología.

41. Difteria.—Diagnóstico y profilaxis. Epidemiología.

42. Peste.—Diagnóstico y profilaxis.—Epidemiología.

43. Cólera.—Diagnóstico y profilaxis.—Epidemiología.

44. Importancia sanitaria de la amebiasis.—Epidemiología y profilaxis.

45. Biología de los plasmidios humanos y de los animales.

46. Factores que intervienen en la epidemiología del paludismo.

47. Importancia de la leishmaniosis en España.—Su epidemiología y su profilaxis.

48. La tripanosomiasis en las Colonias españolas.—Su epidemiología y profilaxis.

49. Importancia de las espiroquetosis en España.—Su epidemiología y profilaxis.

50. El problema sanitario de las leptospirosis.—Etiología, epidemiología y profilaxis de estas enfermedades.

51. Viruela.—Epidemiología.—Diagnóstico y profilaxis.

52. Rabia.—Epizootología.—Profilaxis animal y humana.

53. Tifus exantemático.—Etiología.—Diagnóstico.—Inmunidad.—Epidemiología.—Profilaxis.

54. Fiebre exantemática mediterránea. Fiebre Q.—Etiología.—Diagnóstico.—Inmunidad.—Epidemiología.—Profilaxis.

55. Poliomielitis.—Etiología.—Diagnóstico.—Epidemiología.—Profilaxis.—Recuperación funcional.

56. Gripe.—Etiología.—Diagnóstico. Vacunación.—Epidemiología.

57. Tracoma.—Distribución en el mundo y en especial en España.—Factores epidemiológicos.—Prevención y tratamiento.

58. Fiebre amarilla.—Diagnóstico.—Inmunidad.—Epidemiología.—Prevenciones internacionales.

59. Mecanismo de acción de los antibióticos y quimioterápicos.

60. Diagnóstico clínico y epidemiológico de la triquinosis.—Su profilaxis.

61. La lucha sanitaria contra las enfermedades producidas por vermes intestinales.

ORDEN de 27 de abril de 1953 por la que se convoca concurso-oposición entre Médicos españoles para la provisión de dos plazas vacantes en la plantilla de Médicos Puericultores del Estado.

Ilmo. Sr.: Vacante en la plantilla de Médicos Puericultores del Estado dos plazas, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 8.640 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso-oposición entre Médicos españoles para la provisión de las mencionadas vacantes, más ocho para quedar en expectación de destino y que habrán de ir cubriendo las vacantes que sucesivamente vayan produciéndose en la citada plantilla.

Las normas que habrán de regir en el presente concurso-oposición serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes deberán reunir alguna de las siguientes condiciones: Ser Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, ser Médicos Puericultores (siendo preciso estar en posesión del correspondiente título), o bien figurar entre los aspirantes aprobados en las pruebas de aptitud celebradas por esa Dirección General para proveer plazas de Puericultores de los Centros Secundarios de Higiene Rural;

carecerán, además, de antecedentes penales y disfrutarán de la aptitud física necesaria para el desempeño de cargos públicos.

2.ª Los aspirantes dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), acompañadas de los siguientes requisitos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Los justificantes de reunir alguna de las condiciones fijadas en la norma primera, sin cuyo requisito no serán admitidos al concurso-oposición.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación facultativa de aptitud física.

e) Caso de estar desempeñando cargo público, los aspirantes acompañarán certificación de la depuración político-social a que fueron sometidos con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939. En caso contrario, acompañarán certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida precisamente por el excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia de residencia o por la Delegación Provincial de Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. respectiva.

f) Todos cuantos estime adecuados el aspirante para acreditar méritos y servicios, singularmente con Sanidad y Puericultura.

3.ª Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción cien pesetas en concepto de derecho de oposición.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar el presente concurso-oposición será designado oportunamente y con arreglo a lo prevenido en el Decreto de 9 de octubre de 1951.

5.ª Los ejercicios de oposición, de acuerdo con lo prevenido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, se iniciarán una vez transcurridos tres meses desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y consistirán en:

1.º Exposición por escrito, en el plazo de una hora, de la formación profesional y de especialización del opositor, que posteriormente será leído públicamente por cada uno de ellos.

2.º Exposición verbal, en el plazo máximo de media hora, de tres temas sacados a la suerte por cada uno de los actuantes: el primero, de entre los comprendidos en el número 1 al número 13 inclusive; el segundo, del 14 al 54, ambos inclusive, y el tercero, del 55 al final del programa adjunto, empleando diez minutos en la exposición de cada uno de ellos.

3.º Exposición por escrito, y en el plazo máximo de dos horas, de un tema común para todos los opositores y sacado a la suerte de entre los temas que constituyen la segunda y tercera parte del mismo programa.

4.º Práctico, quedando facultado el Tribunal juzgador para fijar su táctica de realización.

6.ª Todos los ejercicios serán eliminatorios.

Cada miembro del Tribunal podrá otorgar de cero a diez puntos en cada ejercicio, haciéndose públicas a la terminación de cada sesión las clasificaciones obtenidas por cada opositor, siendo preciso obtener el mínimo de veinticinco puntos para poder pasar al ejercicio siguiente.

7.ª Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los opositores, el Tribunal elevará a esa Dirección la correspondiente propuesta de nombra-

mientos de opositores aprobados, propuesta que por motivo alguno no podrá exceder del número de vacantes convocadas en el presente concurso-oposición.

8.ª El expediente del presente concurso-oposición será sometido, a los efectos de su legal tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de abril de 1953.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

PROGRAMA PARA LAS OPOSICIONES A MEDICOS PUERICULTORES DEL ESTADO

Tema 1.º Puericultura.—Concepto y desarrollo.—Su acción e importancia en la lucha contra la morbilidad y mortalidad infantil, integrada en la Sanidad Nacional.

Tema 2.º Higiene prenatal.—Su acción e importancia contra la morbilidad y mortalidad.—Mortalidad materna.

Tema 3.º Edad preescolar.—Sus características.—Morbilidad; control sanitario de esta edad.

Tema 4.º Fundamentos médico-sociales de la higiene escolar.

Tema 5.º Higiene mental infantil.—Su fundamento, desarrollo y trascendencia sanitaria social.

Tema 6.º Demografía.—Métodos demográficos y estadísticos.—El problema demográfico español.

Tema 7.º Natalidad española y comparada con el extranjero.

Tema 8.º Morbilidad y mortalidad infantil española y comparada con otros países.

Tema 9.º Instituciones maternas e infantiles en España.—Organización de los Servicios.

Tema 10. Legislación de protección a la madre y al niño.—Ley de protección a la infancia, texto refundido, y Ley de Sanidad infantil y maternal.

Tema 11. Seguro Obligatorio de Enfermedad y principales leyes de protección a la maternidad y natalidad.—Influencia del trabajo de la mujer en la maternidad, lactancia y mortalidad infantil.

Tema 12. Tutela jurídica del menor y leyes e instituciones tutelares de menores.

Tema 13. Tutela sanitaria.—Organización de Sanidad y asistencia médica en España.—Ley de Sanidad Nacional y principales disposiciones de tutela sanitaria (luchas oficiales, vacunaciones obligatorias, etc.).

Tema 14. Características del recién nacido.—Mortinatalidad y mortalidad precoz; medios de lucha contra las mismas.

Tema 15. Alimentación y cuidados del recién nacido.—Síndrome hemorragiario del recién nacido.

Tema 16. Traumatismos obstétricos e infecciones del recién nacido.

Tema 17. Prematuridad y debilidad congénita.

Tema 18. Eritroblastosis.

Tema 19. Crecimiento y desarrollo del lactante normal.—Factores biológicos y alimenticios del crecimiento.—Fisiopatología de la vitamina T.

Tema 20. Inmunidad del lactante.—Factores alimenticios que influyen sobre la misma.

Tema 21. Metabolismo del agua en el lactante.

Tema 22. Metabolismo de los hidratos de carbono en el lactante.

Tema 23. Metabolismo de las grasas en el lactante.

Tema 24. Metabolismo de los prótidos en el lactante.—Plasma sanguíneo.

Tema 25. Lactancia natural.—Fisiolo-

gía de la secreción láctea.—Dificultades que pueden presentarse en el curso de la lactancia natural.

Tema 26. Composición de las distintas leches y estudio comparativo de las mismas.

Tema 27. Higiene y control sanitario de la leche.

Tema 28. Evolución de la lactancia artificial y estado actual de la misma.—Alimentación complementaria.

Tema 29. Cálculo de la ración alimenticia del lactante.—Estudio crítico de los diferentes métodos.

Tema 30. Trastornos nutritivos del lactante.—Evolución de los conceptos.—Clasificación.

Tema 31. Etiopatogenia general de los trastornos nutritivos del lactante.

Tema 32. Distrofias y disergias.—Etiopatogenia general.—Síndromes clínicos.

Tema 33. Distrofias y disergias.—Tratamiento.

Tema 34. Colitis disintérica y disenteriforme.—Etiopatogenia.—Síndromes y tratamiento.—Diarreas a virus.

Tema 35. Dispepsia aguda.—Etiopatogenia.—Síndrome y tratamiento.

Tema 36. Toxicosis.—Etiopatogenia.—Síndrome clínico.

Tema 37. Toxicosis.—Tratamiento.

Tema 38. Trastornos nutritivos de los niños alimentados a pecho.

Tema 39. Distrofia láctea y farinácea.

Tema 40. Fisiopatología de la vitamina A.—Su importancia en la nutrición del lactante.—Principales síndromes carenciales.

Tema 41. Fisiopatología de la vitamina D.—Su importancia en la nutrición del lactante.—Etiopatogenia del raquitismo.—Metabolismo calciofosfórico.

Tema 42. Raquitismo.—Síndrome clínico.—Profilaxis y tratamiento.—Importancia social del raquitismo.—Raquitismos vitamíno-resistentes.

Tema 43. Fisiopatología de la vitamina C.—Su importancia en la nutrición del lactante.—Principales síndromes carenciales.—Escorbuto.

Tema 44. Fisiopatología del complejo vitamínico B.—Su importancia en la nutrición del lactante y principales síndromes carenciales del complejo vitamínico B.

Tema 45. Acrocinia infantil.

Tema 46. Diatesis y constitución.—Su importancia en la patología infantil.

Tema 47. Diatesis exudativa.—Dermatitis saborreica y eczema constitucional. Fisiopatología del complejo F.

Tema 48.—Diatesis neuropática.—Tetania del lactante.

Tema 49. Cellaquia.—Etiopatogenia.—Síndrome.—Tratamiento.

Tema 50. Vómitos en el lactante; diagnóstico diferencial.—Estemosis plúrica. Coma hipoclorémico.—Tratamiento de estos estados.

Tema 51. Vómitos periódicos con acetonemia.

Tema 52. Dietética de los trastornos nutritivos del lactante.—Dieta hídrica y plasmoterapia.—Técnica.—Acción.—Resultados.

Tema 53. Leche de mujer, babeurre y leches albuminosas en el tratamiento de los trastornos nutritivos agudos y crónicos del lactante; valor comparativo e indicación de cada una.—Leches descremadas.—Leche en polvo completa y acidificada.—Técnica de su empleo.

Tema 54. Preparados amiláceos en el tratamiento de los trastornos nutritivos agudos y crónicos del lactante.—Indicaciones.—Técnica de su empleo.—Alimentación concentrada.—Regímenes sin leche.—Indicaciones.—Técnica de su empleo.

Tema 55. Alteraciones del tiroides en la infancia.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Tratamiento.

Tema 56. Síndromes hipofisarios y suprarrenales en la infancia. ACTH y Cortisona.

Tema 57. Cuadro hemático normal del niño y alteraciones patológicas.

Tema 58. Anemias del lactante, excepto la eritroblastósica.

Tema 59. Diatexis hemorrágicas.—Hemofiliias y púrpuras.—Sintomatología y tratamiento.

Tema 60. Leucemias.—Clínica y tratamiento.

Tema 61. La otitis en el lactante.

Tema 62. Etiopatogenia de las inflamaciones pulmonares en el niño.—Profilaxis.—Tratamiento de las mismas.

Tema 63. Bronquitis y bronconeumonías.—Clasificación.—Clínica y diagnóstico.—Tratamiento.

Tema 64. Neumonía de tránsito.—Neumonitis.—Neumonía crupal.

Tema 65. Pleuresias.—Etiología, variedades.—Clínica y tratamiento.—Neumotórax espontáneo.

Tema 66. Asma infantil.—Etiología.—Clínica.—Tratamiento.

Tema 67. Efisema pulmonar.—Etiología.—Clínica.—Tratamiento.—Bronquectasias.—Etiología. Síntomas.—Diagnóstico.—Tratamiento.

Tema 68. Laringitis agudas estenosantes.—Clínica.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.

Tema 69. Glomerulonefritis.—Etiopatogenia.—Sintomatología.—Tratamiento.

Tema 70. Nefrosis.—Etiopatogenia.—Sintomatología.—Tratamiento.

Tema 71. Pielitis.—Etiopatogenia.—Sintomatología.—Tratamiento.

Tema 72. Litiasis renal y vesical.—Etiopatogenia.—Sintomatología.—Tratamiento.

Tema 73. Difteria.—Epidemiología.—Clínica y diagnóstico.

Tema 74. Difteria.—Tratamiento profiláctico y curativo.—Parálisis postdiftéricas.—Clínica y tratamiento.

Tema 75. Sarampión.—Epidemiología.—Clínica.—Profilaxis.—Tratamiento.

Tema 76. Escarlatina.—Epidemiología.—Clínica.—Profilaxis.—Tratamiento.

Tema 77. Viruela y varicela.—Epidemiología.—Clínica.—Diagnóstico diferencial.—Profilaxis.—Tratamiento.

Tema 78. Tosferina.—Epidemiología.—Clínica.—Profilaxis.—Tratamiento.

Tema 79. Infecciones tíficas y paratíficas en la infancia.—Brucelosis.—Síndromes y tratamiento.

Tema 80. Poliomieltis anterior aguda.—Epidemiología y formas clínicas.

Tema 81. Poliomieltis anterior aguda.—Diagnóstico diferencial y tratamiento.—Organización de la lucha antipoliomieltica en España.

Tema 82. Meningitis cerebro espinal epidémica.—Epidemiología.—Clínica.—Profilaxis.—Tratamiento.

Tema 83. Paludismo.—Epidemiología.—Clínica.—Profilaxis.—Tratamiento.

Tema 84. Parásitos intestinales.—Clínica.—Profilaxis.—Tratamiento.

Tema 85. Dermatitis infecciosas en la infancia y enfermedades parasitarias de la piel y el cuero cabelludo.

Tema 86. Tuberculosis.—Epidemiología y patogenia.—Mortalidad.—Profilaxis.

Tema 87. Tuberculosis de foco primario.—Tuberculosis congénita del lactante y de la primera infancia.

Tema 88. Tuberculosis gangliobronquial.—Clasificación y clínica.

Tema 89. Infiltraciones secundarias.—Atelectasias.—Clínica y diagnóstico diferencial.

Tema 90. Tuberculosis hematogena.—Sus clases.—Clínica.

Tema 91. Meningitis tuberculosa.—Etiología y patogenia.—Clínica.

Tema 92. Meningitis tuberculosa: Formas clínicas.—Diagnóstico diferencial y tratamiento.

Tema 93. Antibióticos y quimioterapia en la tuberculosis infantil.

Tema 94. Coxalgia.—Etiología y patogenia.—Sintomatología.—Diagnóstico.—Tratamiento.

Tema 95. Mal vertebral de Pott.—Sintomatología.—Diagnóstico.—Tratamiento.

Tema 96. Sífilis congénita.—Manifestaciones clínicas en el recién nacido y en el lactante.

Tema 97. Sífilis.—Importancia social. Mortalidad por sífilis congénita.—Tratamiento.—Profilaxis.

Tema 98. Cardiopatías congénitas.—Formas clínicas.—Diagnóstico.—Tratamiento.

Tema 99. Enfermedades reumáticas de la infancia.—Clínica.—Secuelas.—Tratamiento.—Profilaxis.

Tema 100. Hidrocefalia.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.

Tema 101. Corea.—Etiología y patogenia.—Sintomatología.—Pronóstico.—Tratamiento.

Tema 102. Epilepsia.—Etiología.—Patogenia.—Sintomatología.—Pronóstico.—Tratamiento.

Tema 103. Encefalitis.—Etiología.—Síntomas.—Tratamiento.

Tema 104. Oligofrenias.—Diversos métodos de debilidad mental.

Tema 105. Atrofias musculares progresivas.

Tema 106. Meningitis a virus y puégenas, excepto la meningocócica.—Clínica y tratamiento.

Tema 107. Peritonitis aguda.—Etiología.—Clínica.—Diagnóstico y tratamiento. Ileo.—Variedades.—Clínica.—Tratamiento.

Tema 108. Apendicitis aguda.—Etiopatogenia.—Síntomas.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 109. Malformaciones congénitas.—Etiología.—Criterio terapéutico.—Profilaxis.

Tema 110. Luxación congénita de cadera.—Etiología.—Clínica.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 111. Fracturas de codo.—Estudio clínico.—Pronóstico.—Tratamiento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 27 de abril de 1953 por la que se declaran de urgencia las obras que se citan, correspondientes a las provincias de Zaragoza y La Coruña.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 24 de octubre último y a propuesta de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, ha dispuesto declarar de urgencia, a los efectos de expropiación forzosa, con arreglo a la Ley de 7 de octubre de 1939, las siguientes obras:

Provincia de Zaragoza.—Modernización de la carretera radial II, de Madrid a Francia, por La Junquera, entre sus puntos kilométricos 214,926 y 216,107, término municipal de Castejón de las Armas, partido judicial de Ateca, comprendidas en el Grupo 115 de los concursados en octubre de 1952.

Provincia de La Coruña.—Carretera de circunvalación de Santiago de Compostela, variante de la Ps. tercera. La Coruña-Santiago-Tuy (frontera portuguesa), para supresión de la actual travesía, enlazando con las de Orense a Santiago, Lugo a Santiago y Santiago a Rodiño.

Delegando en el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la respectiva provincia la ocupación de las fincas afectadas por las obras mencionadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 7 de octubre de 1939 y de la Orden ministerial de 6 de noviembre del mismo año.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de febrero de 1953 por la que se modifica la de 30 de octubre de 1944 relacionada con el funcionamiento del Patronato de Protección Escolar.

Ilmos. Sres.: Para dar una mayor eficacia a la aplicación de los preceptos de la Ley de 19 de julio de 1944 y de acuerdo con la actual estructura de este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto modificar la Orden de 30 de octubre de 1944, la cual quedará redactada, en su parte dispositiva, en la siguiente forma:

1.º El Patronato de Protección Escolar establecido en el artículo 34 de la Ley de 19 de julio de 1944, funcionará en Pleno o en Comisión Permanente. El Pleno se reunirá, con carácter ordinario, dos veces por lo menos durante el curso académico, en los periodos inicial y final de las tareas escolares.

2.º Dentro de este Patronato se constituirá una Comisión Permanente que actuará en representación del Pleno y con carácter ejecutivo.

Estará integrada, bajo la presidencia del Ministro de Educación Nacional, por los siguientes miembros: el Subsecretario del Departamento, como Vicepresidente primero; un Director general del Ministerio de Educación Nacional, que ocupará la segunda Vicepresidencia, y, como Vocales, los demás Directores generales del Ministerio o personas en quienes deleguén; un representante de cada una de las Delegaciones Nacionales del Frente de Juventudes, Educación Nacional, Sección Femenina, Sindicato Español Universitario de F. E. T. y de las J. O. N. S. y tres representantes de la Enseñanza no oficial designados, dos de ellos a propuesta de la Jerarquía eclesiástica para los Colegios de la Iglesia, y otro por el Ministerio entre los de Enseñanza privada.

El Jefe de la Sección de Protección Escolar del Ministerio de Educación Nacional actuará como Secretario de la Comisión Permanente.

3.º El Patronato, por acuerdo de la Comisión Permanente, podrá actuar dividido en Secciones correspondientes a los distintos grados de Enseñanza. Estas Secciones serán presididas por los respectivos Directores generales, actuando en cada una de ellas como Secretario el Jefe de la Sección Técnica Administrativa que, dentro del Departamento, se considere más adecuado para dicho cargo.

4.º En cumplimiento del artículo 35 de la Ley de 19 de julio de 1944, se constituyen, en la capitalidad de cada Distrito Universitario, las Secciones Delegadas de Protección Escolar, actuando como tales los Consejos de Distrito Universitario.

5.º Dentro de estas Secciones delegadas de Protección Escolar, podrán constituirse Comisiones Permanentes de las mismas, de estructura semejante a la Comisión Permanente del Patronato Nacional.

6.º Los Rectores de Universidad podrán acordar, en su caso, la constitución de Secciones provinciales de Protección Escolar. En tanto se constituyen las mismas, las atribuciones que se les confieran serán ejercidas por las Juntas provinciales de Educación Nacional.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

ORDEN de 17 de abril de 1953 por la que se distribuye el crédito de pesetas 140.750 para subvencionar a Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto quinto/2, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento figura la cantidad de 140.750 pesetas para subvencionar a Escuelas de Comercio, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial;

Considerando la conveniencia de conceder a las Escuelas que se citan más adelante las cantidades correspondientes, con cargo al mencionado crédito presupuestario, para atender a sus fines;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuesto ha tomado razón del gasto en 6 de marzo próximo pasado, y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 8 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se distribuya la cantidad de 140.750 pesetas que figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto quinto/2, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, para subvencionar a Escuelas de Comercio en la proporción que se indica, debiendo expedirse los oportunos libramientos en forma reglamentaria y a nombre de los Directores de los respectivos Centros:

	Pesetas
Madrid	7.500
Barcelona	7.500
Bilbao	7.500
La Coruña	6.750
Las Palmas	5.500
Alicante	4.000
Cádiz	4.000
Gijón	4.000
Granada	4.000
Jerez de la Frontera	4.000
León	4.000
Málaga	4.000
Murcia	4.000
Pamplona	4.000
Palma de Mallorca	4.000
San Sebastián	4.000
Santa Cruz de Tenerife	4.000
Santander	4.000
Valencia	4.000
Valladolid	4.000
Vigo	4.000
Zaragoza	4.000
Almería	2.750
Badajoz	2.750
Burgos	3.750
Cartagena	2.750
Ciudad Real	2.750
Huelva	2.750
Jaén	2.750
Logroño	3.750
Lugo	3.750
Orense	2.750
Salamanca	3.750
Vitoria	3.750
Total	140.750

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 17 de abril de 1953 por la que se distribuye el crédito de 364.000 pesetas para gastos de calefacción de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 4.º, concepto 2/2, del vi-

gente presupuesto de gastos del Departamento, figura la cantidad de 364.000 pesetas para calefacción de Escuelas de Comercio, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial, y

Considerando la conveniencia de dotar a las Escuelas que se citan más adelante de los medios necesarios para atender los gastos de calefacción;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 4 de marzo próximo y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 8 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se distribuya el referido crédito presupuestario, de 364.000 pesetas, en la proporción que se indica seguidamente, debiendo expedirse los oportunos libramientos en la forma reglamentaria y a nombre de los Directores de las Escuelas de Comercio que se citan:

	Pesetas
Madrid	17.000
Barcelona	17.000
Bilbao	17.000
La Coruña	17.000
Las Palmas	5.000
Alicante	5.000
Cádiz	5.000
Gijón	13.000
Granada	13.000
Jerez de la Frontera	5.000
León	16.000
Málaga	4.000
Murcia	4.000
Oviedo	15.000
Palma de Mallorca	4.000
Pamplona	14.000
San Sebastián	14.000
Santa Cruz de Tenerife	5.000
Santander	12.000
Valladolid	13.000
Vigo	11.000
Zaragoza	14.000
Almería	5.000
Badajoz	7.000
Burgos	17.000
Cartagena	5.000
Ciudad Real	9.000
Huelva	5.000
Jaén	6.000
Logroño	10.000
Lugo	13.000
Orense	10.000
Sabadell	9.000
Salamanca	12.000
Ceuta	3.000
Melilla	3.000
Vitoria	10.000
Total	364.000

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 29 de enero de 1953 por la que se jubila, por edad, al Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago, señor Bermúdez González.

Ilmo. Sr.: Cumplida en el día de la fecha la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por el Profesor numerario de entrada de la Escuela de Artes y Oficios y Artísticos de Santiago, don Alfonso Bermúdez González,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 27 de julio de 1918, ha resuelto declarar jubilado al señor Bermúdez González en la indicada fecha, con

el haber pasivo que por clasificación le correspondiera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1953.—P. D., el Subsecretario, S. Royo Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de abril de 1953 por la que se fija el precio de la expropiación de terrenos en Sotroñdio para la construcción de viviendas protegidas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expropiación forzosa que se tramita en ese Instituto Nacional de la Vivienda para la adquisición de los terrenos comprendidos en el proyecto de construcción de un grupo de viviendas protegidas para mineros en Sotroñdio (segunda fase), ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, que se realiza por el mencionado Instituto al amparo del Decreto de 7 de octubre de 1949;

Resultando que por el citado Decreto de este Ministerio, de 7 de octubre de 1949, en relación con el de la Presidencia de primero de mayo de 1944, fueron declaradas de urgencia las obras correspondientes al plan de construcción de tres mil viviendas protegidas en la cuenca minera de Asturias, que había de ejecutar ese Instituto Nacional de la Vivienda, entre las que se encuentra el grupo que es de referencia;

Resultando que, hecha en forma reglamentaria la designación del perito del Instituto Nacional de la Vivienda y el de este Ministerio, conforme determina el artículo 41 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939, y habiendo sido requerido el propietario de la parcela número 4 del plano parcelario, don Hermógenes Montes Cambor, casado con doña Virginia García Montes, para que en el plazo de quince días designara el perito que había de representarle en el justiprecio de dicha parcela, y transcurrido con exceso el plazo fijado, no se hizo por el mismo el nombramiento, por lo cual los mencionados peritos procedieron al justiprecio de la repetida parcela número 4;

Resultando que, según se desprende del acta de valoración suscrita en 10 de enero de 1952 por los nombrados peritos don José Francisco de Zuñillaga y Zubillaga, Arquitecto, por el Instituto Nacional de la Vivienda, entidad expropiante, y don Julio Galán Gómez, también Arquitecto, por este Ministerio, en la apreciación del valor de la referida parcela, que luego se describe, han establecido las siguientes valoraciones:

Descripción de la parcela: Parcela de terreno cultivada de 1.131,08 metros cuadrados, según medición que practican los peritos, de 12 áreas y 28 centiáreas, según los títulos, y de siete áreas de terreno de segunda clase, dedicado a prado, según el amillaramiento. Linda: al Norte, camino de servidumbre; Sur, carretera de Oviedo a Campo de Caso, por más que en el título de adquisición se diga linda por este viento con ferrocarril minero que la separa de la carretera, cuando es lo cierto que el citado ferrocarril de la Sociedad Minera Duro Felguera discurre por vías colcadas sobre la calzada pública; Este, del Instituto Nacional de la Vivienda, antes parte de la finca de la que es resto la que se describe, conocidas ambas por «Ero de Abajo», y al Oeste, herederos de Virgil Escalera.

Consta del expediente de expropiación que, no obstante lo que en los títulos se señala como lindero Norte, el propietario fijó como tal la faja existente al otro lado del camino, delimitada por un muro de mampostería que afirma ser de su propiedad, como también señala como cabida real de la finca la de 1.288 metros cuadrados.

Los peritos tasadores mantienen como cabida real la citada de 1.131,08 metros cuadrados y que la porción ocupada por el camino es de 85,12 metros cuadrados, o sea que la cabida de la porción de terreno comprendida dentro de los límites que el propietario señala es de 1.216,20 metros cuadrados.

Valoración del perito de la entidad expropiante: Distingue dos parcelas, tomando como base la cabida total de la finca de 1.216,20 metros cuadrados, en la que se incluye el camino existente al Norte: a) La del solar con frente a la carretera de Oviedo a Campo de Caso, de 95,85 metros cuadrados, que valora en seis mil pesetas; b) Terrero a labor que sólo puede ser transformado en solar adquiriendo del Instituto Nacional de la Vivienda el derecho, cuando menos, a servirse de las calles propiedad de éste, en una zona de 40 metros, o sea a razón de 10 pesetas metro cuadrado, once mil doscientas tres pesetas con cincuenta céntimos, por lo que en junto la finca se valora en diecisiete mil doscientas tres pesetas con cincuenta céntimos, salvando el error que aparece en la valoración de este perito, toda vez que esta última parcela, que es el resto de la finca, tiene una superficie de 1.120,35 metros cuadrados, y se fija para la misma el precio de 10 pesetas metro cuadrado.

Valoración del perito ministerial: Se muestra conforme en cuanto a la valoración de la parcela de 95,85 metros cuadrados, con el perito de la entidad expropiante, por lo que le fija un valor de seis mil pesetas. En cuanto al resto, mantiene para una parcela de 174,25 metros cuadrados el precio de cuatro mil trescientas cincuenta y seis pesetas con veinticinco céntimos, o sea a razón de 25 pesetas metro cuadrado, señalando para los 946,10 metros cuadrados restantes, el de 35 pesetas metro cuadrado, pretendido por el propietario, por considerar esta zona de posible solar, ya que sin duda si el propietario adquiriese del Instituto Nacional de la Vivienda derechos a luces y paso sobre la calle propiedad del mismo, alcanzaría mayor precio, toda vez que podría servirse de los demás servicios de la barriada, tales como traídas de aguas, alcantarillado, luz, etc. Por tanto, el valor de esta tercera parcela es de treinta y tres mil ciento trece pesetas con cincuenta céntimos. En junto importa cuarenta y tres mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas con sesenta y cinco céntimos 43.469,65 pesetas).

Resultando que ese Instituto Nacional de la Vivienda emitió Informe en 7 de octubre de 1952, en el que se considera que fundamentalmente la discrepancia entre los peritos radica en el precio unitario correspondiente a la tercera parcela que señala el perito ministerial, con una superficie de 946,10 metros cuadrados y precio de 35 pesetas por metro; y como quiera que el mayor valor que a esta parcela le asigna dicho perito obedece a la posibilidad de que el propietario adquiriese del Instituto Nacional de la Vivienda el derecho a utilizar luces y paso sobre la calle propiedad de ese Instituto y demás servicios de aguas, alcantarillado, etc., se estimó preciso conocer, para emitir Informe, la cantidad que el propietario de los terrenos habría tenido que abonar para edificar con fachada a la mencionada calle, siendo el valor de la urbanización, según informa la Delegación del Instituto, el de 31.837,43 pesetas, es decir, un valor prácticamente

igual al que la tasación como solar arroja para dicha parcela en la valoración del perito ministerial, que es de pesetas 33.113,50. Por lo tanto, se estima razonable mantener el precio de 10 pesetas metro cuadrado para esta tercera parcela, con lo que resulta un valor total de expropiación de diecinueve mil ochocientos diecisiete pesetas con veinticinco céntimos;

Considerando que son atendibles los razonamientos y motivos expuestos en el informe de la Sección Técnica de ese Instituto, de fecha 7 de octubre de 1952, al ponderar, al efecto de justiprecio de la tercera parcela, que, como parte de la superficie total del terreno que es objeto de expropiación, establece el perito ministerial, el valor de urbanización de esta parcela, en el supuesto de que obtuviese el propietario de la misma el derecho a edificar con fachada a la calle particular del Instituto Nacional de la Vivienda, toda vez que por dicho perito se ha tenido en cuenta, tal circunstancia en orden al aumento del precio en cuanto a la parcela en cuestión, y que, por lo que se refiere al resto de la superficie expropiada, como quiera que existe acuerdo, prevalece éste;

Considerando que se han cumplido los requisitos reglamentarios que preceptúa el capítulo VIII del Reglamento de 8 de septiembre de 1939 para la aplicación de la Ley de 19 de abril del mismo año, excepto en lo referente al plazo que señala por la imposibilidad material en que se ha, visto los peritos y facultativos de observarlo,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta que hace ese Instituto Nacional de la Vivienda, fija el precio que ha de abonarse al propietario de los terrenos, don Hermógenes Montés Cambor, en la cantidad de diecinueve mil ochocientos diecisiete pesetas con veinticinco céntimos,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 25 de abril de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Ramón Dorado Estévez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Salamanca, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Ramón Dorado Estévez; y

Resultando que el «Banco Matías Blancos Cobaleda, S. A.», solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Dorado, Subdirector y Consejero, en consideración a los servicios prestados a la citada empresa durante cincuenta años ininterrumpidos, con laboriosidad ejemplar, celo y competencia;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Salamanca dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla del Trabajo solicitada, por cuanto los hechos expuestos constituyen mérito suficiente para fundamentar la concesión de esta recompensa al amparo de lo dispuesto en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con la

propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas ha acordado conceder a don Ramos Dorado Estévez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de abril de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase, a don Tomás Serrate Alvarez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por este Ministerio sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Tomás Serrate Alvarez;

Resultando que el Ministerio de la Gobernación solicitó en favor del señor Serrate la concesión de la Medalla del Trabajo como recompensa a sus desvelos, celo y competencia, puestas de manifiesto en cincuenta y dos años de servicios ininterrumpidos prestados a la Administración Pública desde la Dirección General de Correos y Telecomunicación;

Considerando que es competente este Ministerio para tramitar el presente expediente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 12 de mayo de 1943, dada la jerarquía de que emana la solicitud;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla del Trabajo solicitada, por cuanto los méritos contraídos por el señor Serrate reúnen las cualidades y circunstancias previstas en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Tomás Serrate Alvarez, la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de abril de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Bernabé Dávila Beltrán.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por este Ministerio sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Bernabé Dávila Beltrán; y

Resultando que el Ministerio de Obras Públicas solicitó de este Departamento ministerial la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Dávila, Secretario-Contador de la Junta de Obras del Puerto de Málaga, como recompensa a los servicios prestados durante cuarenta y seis años consecutivos, con inteligencia, celo y laboriosidad ejemplares;

Considerando que es competente este Ministerio para tramitar este expediente, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 12 de mayo de 1943, dada la jerarquía de que emana la petición;

Considerando que es de aplicación al caso de don Bernabé Dávila Beltrán lo dispuesto en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril

de 1942, por haberse comprobado su constancia laboral ejemplar;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Bernabé Dávila Beltrán la «Medalla al Mérito en el Trabajo» en su categoría de plata de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se nombran Magistrados de Trabajo de tercera a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo segundo de la Ley de 22 de diciembre de 1949, en armonía con lo preceptuado en la Ley orgánica de la Magistratura de Trabajo, de 17 de octubre de 1940, como consecuencia de la resolución del concurso convocado por Orden de 19 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 del propio mes), y visto lo informado por la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Magistrados de Trabajo de tercera categoría, con el sueldo anual de pesetas 25.200 y demás emolumentos correspondientes a dicho empleo, a los siguientes señores:

- D. Juan Alfonso Antón García, funcionario de la carrera judicial.
- D. Alejandro Corniero Suárez, de la carrera judicial.
- D. Octavio Apalategui Asúa, de la carrera judicial.
- D. Francisco García Garrido, de la carrera judicial.
- D. Fernando Fernández García, de la carrera judicial.
- D. Félix de las Cuevas González, de la carrera fiscal.
- D. Juan Antonio del Riego Fernández, de carrera judicial.
- D. Eugenio López de Saa Murcia, de la carrera judicial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1953.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1 de mayo de 1953 por la que se destina a los Magistrados de Trabajo que se citan a las localidades que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Resuelto por Orden ministerial del día de ayer el concurso convocado por la de 19 de enero último para la provisión de vacantes de Magistraturas de Trabajo de tercera categoría, y de conformidad con la propuesta formulada al efecto por el Director general de Jurisdicción del Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los señores que a continuación se indican, que han sido nombrados para dicho cargo mediante el concurso alu-

dido, pasen a prestar sus servicios como titulares de las Magistraturas Provinciales que se expresan:

- D. Juan Alfonso Antón García, a la Magistratura de Teruel.
- D. Alejandro Corniero Suárez, a la de Murcia.
- D. Octavio Apalategui Asúa, a la de Málaga.
- D. Francisco García Garrido, a la número 2 de Córdoba.
- D. Fernando Fernández García, a la de Antequera.
- D. Félix de las Cuevas González, a la de Mérida.
- D. Juan Antonio del Riego Fernández, a la número 2 de Zaragoza.
- D. Eugenio López de Saa Murcia, a la de Lérida.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1953.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 2 de febrero de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «José María», núm. 2.958, de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 6 de diciembre de 1952 por don Juan Morell Linde, por poder, y como representante legal del titular del permiso de investigación de mineral de amianto denominado «José María», núm. 2.958, de la provincia de La Coruña, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «José María», número 2.958, de la provincia de La Coruña; publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia; con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 2 de febrero de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Grijalba», número 2.965, de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 6 de diciembre de 1952 por don Juan Morell Linde, por poder, y como representante legal del titular del permiso de investigación de mineral de amianto denominado «Grijalba», número 2.965, de la provincia de La Coruña, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Grijalba», número 2.965, de la provincia de La Coruña; publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia; con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se aprueban los Reglamentos de los Servicios especiales de deslindes y amojonamientos, de ordenaciones, de semillas y de plagas forestales, de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca fluvial.

Ilmo. Sr.: Reorganizada por Orden ministerial de 23 de julio de 1952 la Dirección General de Montes, Caza y Pesca fluvial, y aprobada por la de 30 de octubre último la Reglamentación de sus Servicios centrales, resulta necesario dictar asimismo las normas reglamentarias reguladoras del funcionamiento de los Servicios especiales de deslindes y amojonamientos, de ordenaciones, de semillas y de plagas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

I

Servicio especial de deslindes y amojonamientos

Primero. El Servicio especial de deslindes y amojonamientos dependerá directamente de la Sección 1.ª de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca fluvial, Sección de Propiedad forestal, y tendrá a su cargo el deslinde y amojonamiento de los montes públicos.

Segundo. En su consecuencia, dicho Servicio especial promoverá los deslindes

y amojonamientos de los montes declarados de utilidad pública, controlando en todo momento el proceso y desarrollo de estas operaciones.

A tal fin, podrá dirigirse a los Ingenieros Jefes y Operadores de las dependencias provinciales de Montes y girar a las mismas, dando previamente cuenta a la Dirección General, las visitas que estime necesarias para encauzar y orientar el desarrollo y ejecución de las funciones que le están encomendadas.

Esta labor de encauzamiento y orientación se referirá a la vigilancia y efectividad del cumplimiento de las disposiciones vigentes en la tramitación de los expedientes de deslindes y amojonamientos y en la práctica de estas operaciones.

Tercero. Los antecedentes reunidos y los que en lo sucesivo adquiriera el Servicio especial de deslindes, relativos a su cometido, servirán para formar el Registro de deslindes y amojonamientos por provincias, represivos de las especies de una y otra clases ya realizadas y de las que están en ejecución.

Cuarto. Para los efectos de su anotación en el Registro de deslindes, se entenderá que un deslinde o un amojonamiento se halla en periodo de ejecución desde el momento en que se anuncie su práctica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las dependencias provinciales del ramo de montes remitirán al Servicio especial de deslindes dos ejemplares de los «Boletines» en que se inserten anuncios, providencias o resoluciones que afecten a dichas operaciones, sin perjuicio de unir otros a los expedientes de referencia.

Por su parte, el Ingeniero ejecutor dará conocimiento a la Jefatura del Distrito, y ésta al Servicio especial, del principio y del fin del apeo o del amojonamiento, así como un parte quincenal de la marcha de estas operaciones o de cualquier aplazamiento importante que sufrieren, expresando las causas que lo motivaron.

Quinto. Las dependencias provinciales remitirán anualmente, en el mes de septiembre, al Servicio especial un estado de los deslindes y amojonamientos que convengan efectuar en el año siguiente, y cuyas Memorias preliminares y presupuestos se hayan ya remitido, y otro de los que, a su juicio, sea urgente ejecutar, pero cuyas Memoria y presupuesto no se hallaren redactados.

En uno y otro estado se enumerarán los montes por orden de su mayor urgencia en la operación.

Los Jefes de las dependencias, además de razonar la necesidad de aquella, indicarán, al remitir los estados, si cuentan o no con personal suficiente para que, sin perjuicio del despacho ordinario, pueda encargarse de realizar los deslindes y amojonamientos propuestos.

Sexto. El Servicio organizará y distribuirá las Brigadas móviles necesarias a fin de que éstas procedan a la ejecución de los deslindes y amojonamientos cuando estas operaciones no pudieron verificarse con el personal de las correspondientes dependencias provinciales.

Séptimo. En el mes de enero de cada año formará el Servicio especial y someterá a la Dirección General, para su aprobación, la propuesta de deslindes y amojonamientos que puedan practicarse en el año.

Octavo. Los Ingenieros encargados de los deslindes y amojonamientos y los Jefes de las dependencias a que están afectos los montes que se hayan de deslindar y amojonar se entenderán directamente con el Servicio especial para consultar acerca de cuantas dificultades y dudas se ofrezcan en la práctica de las operaciones o en la demarcación de fajas prohibitivas de corta.

El Servicio especial podrá resolver por sí las de orden técnico y dictar las ins-

trucciones particulares que en casos especiales se requieran. En todos los demás asuntos informará y propondrá la resolución y tramitación que en cada caso convenga adoptar.

Noveno. Dicho Servicio especial velará porque exista entre las dependencias provinciales del ramo y los Ingenieros encargados de la ejecución de deslindes y amojonamientos la debida unidad de criterio y actuación al instruir y tramitar los expedientes relativos a dichas operaciones, muy en especial en lo que se refiere al modo de apreciar la posesión en el acto del apeo, debiendo a tales efectos cursar a dichas oficinas las oportunas instrucciones, así como circular cuantos modelos de anuncios, actas, notificaciones y demás documentos susceptibles de delegación puedan contribuir al logro del indicado objetivo.

Décimo. Teniendo en cuenta los datos que consten en los estados del segundo grupo de los que se refiere el número quinto de esta Orden ministerial y los que directamente adquiriera, dispondrá el Servicio especial aquellos montes para los que deban formularse las Memorias preliminares y presupuesto de deslinde y amojonamiento, sin perjuicio de las que por su propia iniciativa propongan o formen los Jefes de servicios provinciales.

Estos trabajos se ejecutarán por los Jefes de las dependencias provinciales, con facultad de delegar en los Ingenieros a sus órdenes, sujetándose unos y otros a lo que establecen y precisan las reglas octava y novena de la Real Orden de 1 de julio de 1905. Cuando actúen los Ingenieros por delegación de los Jefes, presentarán a éstos las Memorias y presupuestos para que, previa su conformidad, los remitan a la Dirección General.

Undécimo. A los fines de confección del Registro de deslindes y amojonamientos realizados, la Dirección General de Montes trasladará al Servicio todas las resoluciones recaídas en los expedientes relativos a dichas materias.

II

Servicio especial de ordenaciones

Primero. El Servicio especial de ordenaciones dependerá directamente de la Sección 2.^a de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca fluvial, Sección de aprovechamientos, conservación y mejora de los montes de utilidad pública, y le competirá cuanto se relacione con la organización y estudio de los proyectos de ordenación y sus reglamentarias revisiones, así como con la ejecución de los planes especiales que de unos y otras se deriven.

Segundo. Para el cumplimiento de su misión este Servicio formará una relación de los montes que dentro de cada Distrito forestal se encuentren sometidos a la realización de un proyecto de ordenación. Una segunda relación abarcará la de todos aquellos predios que deban cesar en la actual situación de ser aprovechados por medio de planes anuales provisionales y pasar a la de montes en ordenación mediante el estudio del correspondiente proyecto, formulado con arreglo a las instrucciones que estén en vigor. Y, por último, formulará una tercera relación en la que queden comprendidos cuantos montes no merezcan ser ordenados con carácter definitivo y deban ser aprovechados conforme a las normas de la Orden de 30 de septiembre de 1950, que regula el estudio y confección de los proyectos de ordenación provisional de los montes públicos.

Anualmente deben señalar los montes de cada provincia que deban pasar de la segunda a la primera relación, teniendo presente la importancia de los mismos y los medios con que vaya contando

el Servicio, así como de los que corresponda transferir de la tercera a la segunda.

Tercero. Le corresponderá asimismo tramitar los expedientes relativos a las propuestas y presupuestos para realizar estudios de proyectos de ordenación (provisional o definitiva) así como los de las revisiones periódicas, exigiendo, en cuanto a éstas, que los Servicios provinciales o Brigadas móviles remitan las correspondientes propuestas y presupuestos a la superioridad antes de finalizar el mes de septiembre del año anterior a aquel en que termine la vigencia de cada plan especial, con objeto de que pueda disponerse a su debido tiempo de los fondos necesarios, evitando con ello soluciones de continuidad en el desarrollo de dos planes especiales consecutivos.

Los presupuestos de nuevos proyectos también deberán remitirse en general en igual mes, sin perjuicio de las variaciones que el Servicio establezca respecto a la conveniencia del mismo a la vista de las cantidades disponibles para tal clase de trabajos.

Cuarto. Llevará el adecuado control respecto de la ejecución de los trabajos de campo y gabinete referentes a proyectos y revisiones, orientando a los Ingenieros ordenadores sobre la forma de realizarlos y resolviendo las consultas que se le hagan en relación al planteamiento de los problemas que se les presenten relacionados con los estudios que practiquen.

Esta misión de orientación y resolución de consultas se refiere de modo esencial a la comprobación del indispensable cumplimiento de las disposiciones dictadas para el desarrollo de los expedientes y sobre el estudio y formación de los proyectos, con independencia de los dictámenes que en materia de orientación pueda emitir el Consejo Superior de Montes cuando, por la importancia del asunto, la Dirección General estime conveniente solicitarlos.

Quinto. Estudiará cuantos trabajos de ordenación se eleven a la Dirección General, y preparará las resoluciones pertinentes cuando éstas no deban ser elevadas a la consideración del Consejo Superior de Montes, en cuyo caso formulará la oportuna propuesta en tal sentido al Ingeniero Jefe de la Sección.

Sexto. Organizará y utilizará las Brigadas móviles que se creen con objeto de auxiliar a los Servicios provinciales que no dispongan de personal suficiente para realizar los estudios de ordenación que deban practicarse.

Séptimo. Asimismo organizará y utilizará el personal de Ingenieros comprobadores que se vayan nombrando, los cuales, ateniéndose a las órdenes de la Jefatura del Servicio, inspeccionarán los trabajos, tanto de campo como de gabinete, que se refieran al estudio de proyectos y revisiones, así como a la ejecución de los planes especiales y de los anuales que de aquéllos se deriven.

Octavo. La aprobación de los planes anuales y sus correspondientes Memorias, tanto de los montes ordenados definitivamente como de los de ordenación provisional, corresponderá a la Jefatura del Servicio.

Noveno. En lo que se refiere a la tramitación de los presupuestos, así como en el ejercicio del control de los trabajos, y para todo lo relacionado con las ordenaciones, la Jefatura del Servicio se dirigirá directamente a las de los Distritos forestales y a las de las Brigadas móviles que se formen. De idéntica forma actuará respecto a los Ingenieros comprobadores que puedan nombrarse.

Décimo. Corresponderá al Servicio el estudio y preparación, para su resolución

por la superioridad, de cuantos asuntos relacionados con montes ordenados en ordenación, provisional o definitiva, ingresen con la Sección, en igual forma que se indica en el número sexto para los trabajos de ordenación.

III

Servicio especial de semillas forestales

Primero. Al Servicio especial de semillas forestales, dependiente directamente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca fluvial, le corresponde entender en cuanto se relacione con la obtención y distribución de semillas de especies forestales, sean arbóreas, arbustivas o herbáceas, que puedan emplearse en los trabajos de repoblación forestal y auxiliares, que se realicen por Organismos oficiales o por particulares en el ámbito nacional. Asimismo le compete entender, dentro de la esfera de actuación de este Ministerio, en lo referente a importaciones y exportaciones de dichos productos.

Segundo. El Servicio desarrollará su cometido mediante una organización constituida por un Director, Ingeniero de Montes, nombrado por el Ministro de Agricultura, y las Secciones siguientes:

Sección de producción y consumo.

Sección de contabilidad, estadística y asuntos generales.

Al frente de cada una de estas Secciones habrá un Jefe Ingeniero de Montes nombrado por el Director general, y se afectará a las mismas el personal auxiliar y subalterno que se estime necesario.

Tercero. Las semillas que sean necesarias para las atenciones de la Dirección General de Montes se obtendrán, en todo caso y por todas sus dependencias, a través del Servicio de semillas.

Cuarto. Las necesidades del Patrimonio Forestal del Estado en cuanto a semillas serán cubiertas tanto por los suministros que pueda hacerle la Dirección General de Montes, Caza y Pesca fluvial con los medios a su disposición, como por los incrementos que en tal producción se logren con la ayuda económica del Patrimonio, o, finalmente, con la producción propia que este Organismo puede obtener con sus propios recursos.

En esta misión actuará el Servicio por delegación del Patrimonio Forestal del Estado y de acuerdo con las instrucciones que a tal efecto reciba de su Dirección General.

Quinto. Los suministros de semillas a Corporaciones y particulares se harán en la medida que lo permitan las necesidades de los servicios públicos en su relación con las posibilidades anuales, salvo disposición superior.

Sexto. Correspondiendo a este Servicio todas las actividades de producción y distribución de semillas forestales, así como lo relativo a su economía, contabilidad y estadística, le incumbirá también cuanto se refiera al primer establecimiento o reparaciones de sequeros, almacenes y laboratorios de análisis, y a las adquisiciones a productores particulares nacionales.

Séptimo. El Servicio de semillas informará a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca fluvial sobre las operaciones de importación y exportación de semillas que se proyecten, como trámite previo para que dicho Centro directivo pueda autorizarlas en cuanto compete al ámbito de su competencia.

Octavo. El Servicio de semillas dedicará especial atención a la creación y funcionamiento de los laboratorios de análisis y ensayos de semillas que se consideren necesarios para la debida garantía de los suministros, y como medio,

además, de intensificar, sin peligro de la calidad, las adquisiciones de semillas a particulares.

Noveno. Todos los suministros de semillas, tanto para atenciones oficiales como a particulares, serán abonados al Servicio a los precios previamente probados por la Dirección General.

Décimo. Con independencia de los cometidos y atribuciones que esta Reglamentación asigna al Servicio especial de semillas, cuando la importancia de un determinado caso o asunto aconseje el dictamen del Consejo Superior de Montes, podrá ser requerido aquél por la Dirección General de Montes, por propia iniciativa o a instancia de la Jefatura del Servicio.

Undécimo. Cuando en algún aspecto relacionado con las funciones propias del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias necesitara el Servicio de semillas del asesoramiento o información de aquel Organismo, podrá su Jefe interesar del Director del mencionado Instituto el dictamen necesario.

Duodécimo. El Servicio de semillas cumplirá su función mediante su propia organización y a través de los Distritos forestales y de las Brigadas del Patrimonio Forestal del Estado, pudiendo relacionarse directamente con ambas dependencias por delegación de las Direcciones Generales correspondientes.

IV

Servicio especial de plagas forestales

Primero. El Servicio especial de plagas forestales dependerá directamente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca fluvial, y entenderá en todo lo concerniente al estudio, vigilancia, localización, delimitación de zonas atacadas y extinción de plagas y enfermedades de los montes y viveros forestales y de los productos que de ellos se obtienen, cualquiera que sean la propiedad y características de los terrenos y sus producciones.

Segundo. Para la mayor eficacia y rapidez en la actuación del Servicio se considerará dividido el territorio nacional en regiones, y éstas, determinadas por igualdad o semejanza en las condiciones climáticas, enológicas y selvícolas.

Tercero. Se constituirá el Servicio de plagas con un Director y un Jefe técnico del Servicio, Ingeniero de Montes, designados por el Ministro de Agricultura, y las Secciones siguientes:

Sección de maderas, corcho, esparto y otros productos forestales.

Sección de viveros, plantas y semillas.

Sección de estudios e investigación de plagas y enfermedades en los montes.

Sección de combate y extinción de plagas y enfermedades.

El Jefe técnico del Servicio dependerá del Director del mismo, al que elevará, con su informe, los planes y propuestas de trabajos anuales y Memorias de ejecución y orientará e inspeccionará la actuación de las Secciones.

La Jefatura de cada Sección la desempeñará un Ingeniero de Montes designado por el Director general, y se adscribirán a ella los Ingenieros de Brigada, Ayudantes, Especialistas en entomología y micología y el personal técnico, administrativo y subalterno que el Director del Servicio designe.

Cuarto. El personal del Servicio que realice trabajos fuera de su residencia, con independencia de las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente devengue, tendrá derecho a los gastos de dirección que correspondan al importe total de los presupuestos de ejecución de las propuestas de trabajos, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia en la Dirección General de Montes, Caza y Pesca fluvial.

Quinto. Para atender las necesidades de las cuatro Secciones y a lo que previene la Ley en relación con el estudio de las plagas y sus métodos de tratamiento se organizará un parque de aparatos y útiles de ensayo y extinciones y se dispondrá de un laboratorio central, integrado por insectario, laboratorio de micología, gabinete de química y parcelas de experimentación. Cuando las circunstancias lo aconsejen se podrán establecer laboratorios de experimentación permanentes o temporales en las zonas que se determinen y realizarse trabajos de extinción con carácter experimental en los lugares que se crean adecuados, con aportaciones económicas o sin ellas, por parte de los propietarios de las fincas elegidas.

Sexto. El Director, por sí o a propuesta del Jefe técnico del Servicio, designará el personal eventual de toda clase que en las distintas regiones ha de trabajar en el cometido que se le señale.

Séptimo. Los Jefes de Sección y de Brigada serán responsables ante el Director y el Jefe técnico del Servicio del cumplimiento de las funciones que se les asigne. A su vez, el personal auxiliar y subalterno, encargado de la vigilancia y colocación de los focos de plagas que pudieran presentarse, responderá de la observancia de sus deberes ante el Jefe de Sección o de Brigada. El Director y el Jefe técnico del Servicio podrán encomendar misiones y trabajos determinados a personal de cualquier clase, que los desarrollará bajo su exclusiva responsabilidad.

Octavo. Sin perjuicio de la vigilancia directa que se ejerza por el personal auxiliar y subalterno del Servicio, los Distritos Forestales, Brigadas del Patrimonio Forestal del Estado, Servicios de la Madera y del Esparto y de Semillas, darán cuenta inmediata a la Dirección del Servicio de Plagas de cuantas anomalías sanitarias sean observadas en los montes, viveros o depósitos de los citados productos, dentro de su respectiva esfera de actuación.

Noveno. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 20 de diciembre último, los dueños de toda clase de montes y los particulares o entidades que disfruten de su explotación quedan obligados a dar cuenta al Distrito Forestal correspondiente de la aparición o existencia de cualquier plaga o enfermedad que afecte a los mencionados predios.

El Jefe del Distrito comunicará e informará urgentemente al Servicio de Plagas sobre la existencia de las que se le hubieran denunciado.

Décimo. Una vez denunciada y señalada la presencia de una plaga, el Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Dirección General de Montes y previo informe del Servicio, podrá hacer la declaración oficial de su existencia y señalar los límites de la zona o zonas afectadas por la invasión y de las que se consideren precisas para defensa de otras contiguas.

Undécimo. Cuando la plaga afecte a una sola provincia, los trabajos de combate y extinción podrán realizarse directamente por el Servicio o por los Distritos Forestales y Brigadas del Patrimonio Forestal del Estado bajo la dependencia y asesoramiento de aquél.

Duodécimo. Cuando la plaga afecte a varias provincias o constituya un foco amenazador para masas colindantes, el Servicio llevará directamente la gestión de cuantos trabajos se consideren necesarios, contando siempre con la cooperación que fuere precisa de los Distritos Forestales y Brigadas del Patrimonio.

Décimotercero. Los medios económicos que conforme al artículo sexto de la Ley

tada Ley de 20 de diciembre puedan proporcionarse a los propietarios de las zonas afectadas, consistirán en los aparatos e insecticidas necesarios; pero en todo caso los dueños de los montes de propiedad particular vendrán obligados a sufragar los gastos de jornales y coste de los insecticidas y a someterse a las prescripciones que el Servicio dicte para la mayor eficacia de los trabajos de extinción, pudiendo en los casos a que se refiere el artículo octavo de la repetida Ley prestarse a los propietarios los auxilios que en el mismo se mencionan.

Si los dueños de montes de propiedad privada no realizaran los trabajos a que están obligados, podrá Ejecutarlos la Administración con cargo a aquéllos, y si no abonaran el importe de los gastos que les corresponda, podrán exigirse por la vía judicial de apremio.

Décimocuarto. Cuando se trate de los montes de utilidad pública pertenecientes a pueblos y establecimientos, se fijará en cada caso la parte de los gastos ocasionados al Servicio con que han de contribuir las entidades propietarias, que se efectuará a través de los Distritos Forestales, bien de los fondos de mejoras o de las cantidades que, en concepto de auxilio, se les proporcione al amparo de la Ley de ayuda a la repoblación forestal, de 7 de abril de 1952.

Cuando se trate de montes propiedad del Estado, los gastos se sufragarán con los recursos del Servicio de Plagas y con los créditos que a tal efecto figuren en el presupuesto del Patrimonio Forestal.

Décimoquinto. Se establecerá la debida relación entre el Servicio de Plagas y las dependencias oficiales a las que están adscritos los viveros y depósitos de semillas forestales, a fin de conocer la situación de los mismos en su aspecto sanitario y dar, en su caso, las normas de policía, de profilaxis y de combate que se estimen eficaces, debiendo sufragar el Organismo correspondiente el coste de los productos químicos que se empleen.

Décimosexto. Los viveros y depósitos de semillas forestales de particulares, así como las procedentes del extranjero, podrán ser sometidos a reconocimientos sanitarios cuando hubiere fundada sospecha de existir en ellos focos de infección.

Décimoséptimo. Cuando en cualquier vivero o depósito de semillas, de carácter oficial o particular, se encontraren productos infectados, con peligro de propagación, el Director del Servicio propondrá a la Dirección General de Montes las medidas urgentes que deban ser adoptadas, y, en tanto se resuelva por la Superioridad lo que ésta estime procedente, quedarán inmovilizadas las semillas y plantas afectadas.

Idénticas medidas serán tomadas en lo que se refiere a maderas, corcho u otros productos forestales infectados.

Décimooctavo. Corresponderá exclusivamente al Servicio especial de plagas la expedición de certificados para la circulación de semillas, plantas, maderas, corcho y demás productos forestales en los casos en que tales documentos sean exigidos.

Al efecto propondrá la Superioridad el establecimiento de los Centros y Servicios de inspección precisos, tanto en los aeródromos, puertos y fronteras, como en cualquier otro lugar del territorio nacional en que se consideren convenientes.

Décimonoveno. Sin perjuicio de las notificaciones y propuesta de urgencia que fueren necesarias, cuando se trate de invasiones de marcada persistencia, la Dirección del Servicio de Plagas presentará a la Superioridad, con la antelación conveniente, un plan anual de trabajos, en el que se consignen detalladamente los que por referirse a problemas ya planteados hayan de ser realizados en cada una

de las regiones, así como los elementos de lucha disponibles en el Servicio, los que sean necesarios adquirir, con indicación de los medios más adecuados para conseguirlos, los planos y gráficos que mejor ilustren la programación de trabajos y el presupuesto razonado de gastos e ingresos.

Al finalizar el año, el Jefe técnico del Servicio presentará asimismo al Director, para su elevación por éste a la Superioridad, una Memoria de ejecución, en la que no sólo habrá de consignarse puntualmente lo realizado durante el ejercicio y la explicación de las diferencias entre lo propuesto y lo ejecutado, sino que se expresarán las deducciones de orden práctico que la experiencia vaya proporcionando con su inseparable proyección sobre el futuro.

Vigésimo. Con el fin de prestar a la investigación de los problemas biológicos, químicos y de técnica forestal que plantea el combate de plagas la atención que merece, el Director del Servicio seleccionará anualmente los temas que deban ser objeto de estudio entre los que proponga la Jefatura técnica, encargando el desarrollo de los mismos al personal especializado del Servicio, que podrá realizar su labor por sí mismo o en colaboración con los otros Centros de investigación o especialista de notorio prestigio.

En la selección anual de temas, el Director del Servicio procurará dar preferencia a los problemas de mayor interés entre los suscitados por los Distritos Forestales y Brigadas del Patrimonio

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se dictan normas sobre vigilancia y comprobación de piensos y harinas de carne y de pescado.

Ilmos. Sres.: El Decreto de 13 de abril de 1942 regula el funcionamiento de las industrias preparadoras de piensos compuestos y de productos alimenticios para la ganadería, y establece normas sobre el Registro de estas Industrias y aprobación de fórmulas por la Dirección General de Ganadería, a la vez que señala que dichos piensos no podrán expendirse en el comercio más que en determinados envases y provistos de una etiqueta en la que figuren los datos a que se refiere el artículo quinto del expresado Decreto.

Si bien la Orden ministerial de este Departamento de 28 de abril de 1952 decreta la libertad de precios, circulación y venta de piensos compuestos, tal libertad exige y hace necesaria una más estrecha vigilancia en la fabricación y venta de los mismos, para que los que se expendan en el mercado respondan en todo momento a las características con que fueron aprobados; protegiendo de este modo los intereses ganaderos, así como los de aquellos industriales que dan a sus fórmulas alimenticias las precisas condiciones técnicas, y que sufren una competencia ilícita de los que las elaboran sin el valor nutritivo conveniente.

A tales fines responde el Decreto de 27 de marzo de 1953, estableciendo, en forma genérica, sanciones para los casos de inobservancia o incumplimiento de las prescripciones del mentado Decreto de 13 de abril de 1942.

Al mismo tiempo resulta también manifiesta la conveniencia de establecer las

características y composición esenciales de las harinas de carne y de pescado que se destinan a la alimentación animal para evitar los repetidos accidentes que se vienen registrando como consecuencia del consumo de harinas que no son aptas para tales fines.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Por las Direcciones Generales de Ganadería y Agricultura, actuando coordinadamente, se ejercerá la vigilancia e inspección de las fábricas y almacenes de piensos compuestos y de harinas de carne y de pescado.

2.º A tal efecto, las inspecciones y tomas de muestras en las fábricas o establecimientos dedicados a la elaboración o venta de piensos compuestos y harinas de carne y pescado podrán ser ordenadas por las Direcciones Generales de Ganadería y de Agricultura, realizándose también a virtud de denuncia de los particulares y siempre a través del Servicio de Represión de Fraudes del Ministerio de Agricultura. Los vendedores de dicho Servicio quedan facultados para llevar a cabo por su propia iniciativa las referidas visitas en cumplimiento de su misión inspectora permanente.

3.º La toma de muestras se realizará, en presencia de dos testigos, por el funcionario o funcionarios que tengan a su cargo tal cometido, mezclándose para ello convenientemente varias porciones tomadas de los distintos depósitos de recepción por un peso aproximado de medio kilo.

4.º Las muestras, debidamente precintadas y etiquetadas, se tomarán por triplicado para ser entregadas: una, al fabricante o almacenista con una copia del acta, y las otras dos quedarán en la Jefatura Provincial de Ganadería correspondiente o Delegación Técnica del Patronato de Biología Animal, una de ellas para que sirva de base al análisis inicial o al de contradicción en los laboratorios de los Servicios Provinciales o Regionales de la Dirección General de Ganadería.

En los casos en que los análisis que hayan de verificarse precisaren de material o personal especiales, de los que no se disponga en los laboratorios dependientes de dicho Centro directivo, se enviará la muestra al laboratorio oficial más cercano de los que posean los elementos adecuados para el expresado cometido.

La tercera muestra se tendrá en depósito en la citada Jefatura Provincial de Ganadería para el caso en que sea necesario acudir al análisis arbitral que forzosamente tendrá que hacerse por el Servicio de Contrastación del Patronato de Biología Animal, adonde se enviará en caso de apelación.

5.º El resultado del análisis, con los demás antecedentes, se remitirán a la Dirección General de Ganadería, con el fin de comprobar si aquél coincide con la composición aprobada y registrada para el pienso de que se trata. La Dirección General de Ganadería procederá a la incoación del expediente cuando la composición de la fórmula sea de menor valor nutritivo que la registrada, imponiéndose la sanción que proceda por la infracción cometida.

6.º En lo sucesivo las harinas de pescado que se libren al mercado para la alimentación animal, con arreglo a su composición y caracteres organolépticos, se ajustarán a la clasificación y características del cuadro anejo.

7.º Las harinas de carne destinadas a la alimentación del ganado quedan clasificadas en la siguiente forma:

Clase primera.—Contendrán más del 60 por 100 de proteína bruta y menos del 7 por 100 de cenizas.

Clase segunda.—Idem del 50 por 100 al 60 por 100 de proteína bruta.

Clase tercera.—Idem menos del 50 por 100 de proteína bruta y no más del 20 por 100 de cenizas.

En las tres clases la humedad no será superior al 12 por 100.

8.º Para obtener el registro de un pienso compuesto se solicitará de la Dirección General de Ganadería en el impreso reglamentario facilitado por dicho Organismo.

A la instancia se acompañarán los modelos de envoltura, etiquetas y prospectos que hayan de utilizarse.

Igualmente será exigible la declaración del nombre del técnico preparador, que deberá figurar en las envolturas y etiquetas. Para acreditar este extremo, a la instancia se acompañará un certificado de la autoridad competente, en el que se haga constar que el técnico que garantiza el producto tiene su título registrado.

9.º El etiquetado de cada envase detallará los datos que establece el artículo quinto del Decreto de 13 de abril de 1942, y además la denominación comercial con que el fabricante se registra en caso de que el fabricante diera nombre al pienso, cantidad contenida en el envase y precio en pesetas incluidos todos los impuestos y recargos. Los precintos serán puestos en la forma que estime conveniente el fabricante, dada la responsabilidad que su presencia intacta significa para el que los puso, como único responsable en los casos que se compruebe la existencia de fraude.

10. Los fabricantes de piensos compuestos y de harinas de carne y pescado deberán hallarse inscritos en el libro registro de la Dirección General de Ganadería, como asimismo la fórmula de composición, debidamente aprobada por dicho Centro directivo.

11. La Dirección General de Ganadería instruirá los expedientes a los infractores, dando vista de los mismos a los interesados por un plazo de quince días, dentro del cual podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones y documentos que estimen pertinentes a su derecho. El expresado plazo podrá ser ampliado por quince días más si existen muestras que analizar.

12. Las infracciones que cometan los fabricantes o vendedores de piensos compuestos y de harinas de carne y de pescado se calificarán y sancionarán conforme al Decreto de 27 de marzo del corriente año.

13. Para la interposición de los recursos a que hace referencia el mencionado Decreto será requisito indispensable el depósito previo del importe de la multa en la Caja General de Depósitos.

14. Para la importación del extranjero de piensos compuestos o productos alimenticios para el ganado será preciso el informe de la Dirección General de Ganadería, previos los análisis y contrastación que efectuará el Patronato de Biología Animal.

15. Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 13 de abril de 1942 y en la presente Orden la Dirección General de Ganadería, de acuerdo con la de Agricultura, recabará la intervención inspectora de los Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1953.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Directores generales de Ganadería y Agricultura.

ORDEN de 27 de abril de 1953 por la que se verifica corrida reglamentaria de escala en la Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por vacante producida en la misma.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de segunda clase en la escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por pase a la situación de excedencia voluntaria de don Manuel Díaz Pérez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se verifique la correspondiente corrida de escala, y en su consecuencia nombrar Auxiliar de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de siete mil pesetas y antigüedad, a todos los efectos, de 10 de los corrientes, a don Luciano Ouro Alvarez, no cubriéndose la vacante que se produce de Auxiliar de tercera clase por no existir aspirantes en expectación de ingreso en la referida categoría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1953.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr.: Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION GENERAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer tres plazas de Auxiliares Administrativos en los Territorios del Africa Occidental Española.

Se convoca concurso para proveer las vacantes que se expresan a continuación en el Territorio del Sáhara (Africa Occidental Española), con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Las plazas a proveer son:
Una de Auxiliar Mayor, de tercera clase, del Cuerpo General Administrativo del Protectorado, dotada anualmente con el sueldo de 10.080 pesetas, más el 15 por 100 de gratificación de residencia y 3.000 pesetas por nomadeo; y

Dos de Auxiliares Administrativos dotadas cada una de ellas anualmente con 8.400 pesetas de sueldo, el 15 por 100 de gratificación de residencia y 3.000 pesetas por nomadeo.

Todos ellos percibirán además la gratificación complementaria que correspondan.

2.ª Sólo podrán tomar parte en el concurso los que, no excediendo de treinta y cinco años el día en que termine el plazo de presentación de instancias, pertenezcan a la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo del Protectorado de España en Marruecos y tengan la categoría de Auxiliar Mayor de tercera clase, los que opten a la primera vacante, y la de Auxiliar primero, como máximo, los que soliciten las dos restantes.

3.ª El hecho de acudir al concurso representa la obligación de servir el cargo durante un periodo de tiempo no menor de veinte meses consecutivos, al final del cual tendrá derecho al disfrute de una licencia colonial de cuatro meses, con todos los emolumentos.

Los gastos de viaje del interesado y su familia serán de cuenta del Estado, tanto para la incorporación a su destino como para el disfrute de la licencia colonial.

4.ª Las instancias se dirigirán al ilustrado señor Director general de Marruecos y Colonias, debiendo presentarse dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por conducto reglamentario y debidamente informadas, en la Delegación General de la Alta Comisaría de España en Marruecos que las cursará a la Dirección General de Marruecos y Colonias que formulará la correspondiente propuesta a la Presidencia del Gobierno, que podrá designar libremente a cualquiera de los concursantes, o declarar desierto el concurso, si lo estima procedente.

5.ª A las instancias se acompañarán los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios calificada o documento equivalente.

b) Certificación de nacimiento, legalizada si está expedida fuera del territorio de Madrid.

c) Certificación médica de aptitud física para el desempeño del cargo, y del Servicio Antituberculoso acreditando no padecer lesiones de este tipo.

d) Los documentos que acrediten los méritos y servicios que aleguen.

Madrid 18 de abril de 1953.—El Director general, J. Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Oficial Administrativo en la Delegación de Trabajo en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Vacante en la Delegación de Trabajo en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea una plaza de Oficial Administrativo de Trabajo, dotada con los emolumentos globales de treinta y seis mil pesetas anuales, se anuncia concurso para su provisión entre Auxiliares de los Cuerpos Auxiliar de Trabajo o del Protectorado de España en Marruecos que no hayan cumplido cuarenta años de edad el día en que termine el plazo para la presentación de instancias, si se trata de funcionarios que hayan de ser destinados por primera vez a la Administración Colonial.

Las solicitudes se dirigirán al ilustrado señor Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Se acompañarán a las mismas los documentos siguientes:

1.º Hoja de servicios, calificada, o documento equivalente.

2.º Certificación de nacimiento, legalizada si está expedida fuera del territorio de Madrid.

3.º Certificado negativo de antecedentes penales.

4.º Certificado de buena conducta, expedido por las Autoridades de la residencia del interesado.

5.º Certificación facultativa oficial acreditando que el solicitante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

6.º Los documentos que justifiquen los méritos que se aleguen.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península con el disfrute del sueldo y sobresueldo íntegros. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para su familia, sujetándose además a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto del personal al servicio de aquella Administración, de 9 de abril de 1947.

Madrid, 16 de abril de 1953.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de noviembre y en 11 meses transcurridos del ejercicio 1952.

Tribunales Economico-Admini- strativos	Pendientes en fin del mes ante- rior	Resueltos durante el mes actual				Expedien- tes de vuelvo por no ser de su com- petencia	Total de otros expedien- tes despa- chados	Existencia o sea en prin- cipio de ejercicio	Ingresos	Total	Total de expedien- tes despa- chados de periodo		
		En unicas instancias		En segunda instancia									
		En instan- cias	En instan- cias	Con fallo confirmacion de torio	Con fallo revo- cacion de fallo								
Central	2.217	77	65	43	3	9	197	2.169	2.644	1.295	3.939	1.770	2.169
Alava	21	1					1	21	6	25	91	10	21
Albacete	43	7					9	41	43	65	108	67	41
Alicante	77	12					13	71	102	83	185	114	71
Almeria	40	4					14	42	43	44	87	45	42
Avila	6	4					4	38	89	67	156	118	38
Badajoz	46	10			6		30	85	72	231	303	218	85
Barcelona	91	24					73	518	588	594	1.181	661	518
Burgos	541	591					73	34	114	120	154	114	40
Caceres	47	36					4	27	145	53	193	171	27
Cadiz	29	2					10	72	90	103	193	121	72
Castellon	73	82					7	22	27	52	79	57	22
Ciudad Real	24	9					3	31	87	87	139	108	31
Cordoba	25	34					15	119	72	122	194	75	119
Coruba (La)	118	14					20	178	55	366	421	243	178
Cuenca	108	198					20	140	71	45	116	76	40
Gerona	55	69					9	40	31	84	84	60	80
Gerona	26	33					15	24	95	127	222	142	24
Granada	92	37					14	80	95	127	222	142	24
Guadalajara	27	14					14	23	47	63	110	81	23
Guipuzcoa	150	170					24	146	174	244	418	242	146
Huelva	31	41					9	32	28	63	51	59	32
Huesca	28	41					4	37	14	54	68	31	37
Javel	39	53					1	40	50	134	184	144	40
Leon	10	16					13	13	33	51	84	71	13
Lerida	29	34					6	28	13	53	66	38	28
Lugo	8	50					10	40	10	98	108	68	40
Logroño	42	50					27	23	22	195	217	194	23
Lugo	12	50					27	23	22	195	217	194	23
Madrid	2.096	80	56		1		136	2.044	2.081	1.047	3.128	1.034	2.044
Madrid	136	142					14	128	140	125	265	137	128
Malaga	60	86					18	68	53	103	153	87	60
Murcia	5	5					1	4	6	6	12	8	8
Navarra	11	21					10	11	22	31	53	42	11
Orense	34	328					105	223	279	284	563	340	223
Oviedo	294	7					8	47	38	67	105	58	47
Palencia	48	55					10	46	49	101	150	104	46
Pontevedra	8	53					19	49	112	217	329	241	88
Salamanca	95	107					7	70	81	139	229	159	70
Santander	66	77					3	12	3	44	47	35	12
Segovia	6	15					32	100	80	324	404	304	100
Sevilla	103	132					3	24	91	61	92	68	24
Soria	23	27					10	28	77	67	144	116	28
Tarragona	29	38					7	26	93	104	127	101	26
Teruel	27	33					4	26	64	84	118	84	26
Toledo	5	73					9	403	590	362	952	549	403
Valencia	68	457					54	175	86	175	549	121	54
Valencia	438	8					53	181	323	336	659	478	181
Valladolid	58	65					6	14	15	76	91	77	14
Vizcaya	219	234					12	14	34	89	127	93	34
Zamora	13	20					9	25	42	68	110	85	25
Zaragoza	33	46					5	24	24	38	53	29	24
Balears	21	34					3	29	15	23	93	58	23
Canarias	26	26					5	35	70	23	93	58	35
Canarias Palm.	32	42					7	35	70	23	93	58	35
TOTALES	7.982	911	837	175	11	9	1.140	7.753	8.968	8.371	17.339	8.385	7.753

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de la declaración de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de febrero de 1953.

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; H, huérfanos; D dote; E, esposa; P, padre, y M, madre.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentajes	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilió el pago
---------------------------------------	---------------------	------------------------------	-------------	----------------------------------	------------------------------------	--

JUBILACIONES DE TODOS LOS MINISTERIOS

D José Mari Monet Taboada	Jefe Superior Justicia	21.233,33	80 por 100	26.541,66	9-11-52	Madrid.
D Enrique Meléndez Cadalso	Consejero Ingo. Caminos.	23.680,00	80 por 100	29.575,00	13-12-52	Madrid.
D Enrique Pons e Irureta	Catedrático Instituto	27.906,66	80 por 100	34.883,33	14-12-52	Madrid.
D Alberto de Sicilia López	Geóg. Geografía Catastro.	11.739,00	60 por 100	19.565,00	17-12-52	Guadalajara.
D Camilo Iglesias	Capataz Forestal	8.493,32	80 por 100	10.616,66	1-4-52	Orense.
D Ricardo González Sánchez	Cartero Urbano	10.920,00	80 por 100	13.650,00	9-1-53	Madrid.
D Luis Montesinos y Espartero.	Ing. Industrial	3.840,00	40 por 100	9.600,00	22-12-52	Madrid.
D Victoria Palacios Herrero	Aux. Mayor Gobernación.	8.736,00	60 por 100	14.560,00	6-1-53	Madrid.
D Julio Blanco García	Portero Ministerios Civiles	8.493,32	80 por 100	10.616,66	5-1-53	Madrid.
D Pablo García Valdecabras	Jefe Admón. 1.ª asc. H.ª	19.898,66	80 por 100	24.873,33	26-1-53	Madrid.
D Tomás Fernández Moro	Cartero Urbano	10.920,00	80 por 100	13.650,00	22-12-52	Valladolid
D Vicente de Castro Fernández	Cartero Urbano	1.400,00	40 por 100	3.500,00	29-10-52	Valladolid
D Vicente Repáraz Gabas	Cartero Urbano	12.133,32	80 por 100	15.166,66	24-12-52	Zaragoza.
D María de la Concepción Sánchez Madrigal	Profesora Normal	21.840,00	80 por 100	27.300,00	9-12-52	Soria
D Teodoro Quevedo Fernández.	Capataz Forestal	7.280,00	80 por 100	9.100,00	28-12-52	Santander.
D Inocente Rubio Lezcano	Portero Ministerios Civiles	10.920,00	80 por 100	13.650,00	29-12-52	Madrid.
D Ana Cubedo Sabaté	Aux. Mayor Telégrafos	8.736,00	60 por 100	14.560,00	8-1-53	Madrid.
D Jeronima Callejo Sáez	Aux. Mayor Telégrafos	2.912,00	20 por 100	14.560,00	24-4-52	Madrid.
D José M.ª Monet Taboada	Aux. Superior Cortes Esp.	20.040,00	30 por 100	25.050,00	2-11-52	Madrid.
D Dolores Malpica Sánchez	Jefe Admón. E Nacional.	14.560,00	80 por 100	18.200,00	27-8-52	Badajoz.
D Juan Arenzana Chinchilla	Ministro Plenipotenciario.	30.333,32	80 por 100	37.916,66	10-10-52	Barcelona
D Valentin Ansola Osoro	Cartero Urbano	3.033,33	25 por 100	12.133,33	17-12-52	Gulpúzcoa.
D Manuel de la Riva Serna	Cartero Urbano	10.920,00	80 por 100	13.650,00	1-1-53	Sevilla
D Mauricio de la Riva Aguirre.	Celador Forestal	8.493,32	80 por 100	10.616,66	23-9-52	Valladolid
D Angel Rapallo Orts	Jefe Negdo. Agricultura	6.720,00	80 por 100	8.400,00	22-12-42	Madrid.
D José Giner Gosálvez	Comisario Policía	13.104,00	60 por 100	21.840,00	3-11-52	Barcelona.
D Mariano Cañardo López	Portero Ministerios Civiles	8.493,32	80 por 100	10.616,66	4-11-52	Barcelona.
D José Ballester Suau	Mayor Señales Marítimas.	17.472,00	80 por 100	21.840,00	24-12-52	Baleares
D Agustín Fernández Cartas	Agente Judicial	9.706,66	80 por 100	12.133,33	9-1-53	Cáceres.
D Emilio López Martínez	Ingeniero Industrial	6.000,00	60 por 100	10.000,00	30-5-52	Cádiz
D Luciano Ignacio Cardenal García	Jefe Superior Telégrafos.	21.233,32	80 por 100	26.541,66	9-1-53	Cádiz
D Antonio Martínez de la Riva Fernández	Aux. Facultad Medicina.	9.984,00	80 por 100	12.480,00	7-7-52	La Coruña.
D Antonio Salinas Muñoz	Guardia Seguridad	1.500,00	Mínimo	3.250,00	22-9-51	Madrid.
D Luis Mosteiro Canas	Catedrático E. Agricultura	21.840,00	80 por 100	27.300,00	25-12-52	Madrid.
D Evaristo Moreno Alvarez	Cartero Urbano	6.369,99	60 por 100	10.616,66	27-10-52	Barcelona.
D Concepción Barrera Cortés	Aux. Mayor Dirección Seg.	4.550,00	25 por 100	18.200,00	9-12-52	Lugo
D José Jiménez Lebrón	Catedrático F Medicina	18.200,00	80 por 100	22.750,00	14-8-52	Cádiz.
D Pedro Valls Calvet	Cartero Urbano	10.920,00	80 por 100	13.650,00	28-11-52	Tarragona.
D Aniano Diaz Sánchez	Secretario Comarcal	3.033,33	20 por 100	15.166,66	12-5-51	Avila.

JUBILACIONES DEL MAGISTERIO

D Encarnación Soria López	Maestra Nacional	16.224,00	80 por 100	20.280,00	5-2-53	Salamanca.
D Flora Alonso Villanova	Maestra Nacional	12.168,00	80 por 100	15.210,00	4-8-52	Tarragona
D Fulgencio Sánchez Martínez.	Maestro Nacional	14.872,00	80 por 100	18.590,00	16-1-53	Navarra.
D María de los Santos Camille-ri Ríos	Maestra Nacional	11.754,00	60 por 100	18.590,00	24-7-52	Sevilla.
D Matilde Morales Bascuñana.	Maestra Nacional	13.520,00	80 por 100	16.900,00	17-1-53	Ciudad Real.
D Maximina Sánchez Gutiérrez	Maestra Nacional	16.224,00	80 por 100	20.280,00	19-11-52	Barcelona
D Jesús Herrero García	Maestro Nacional	12.168,00	80 por 100	15.210,00	19-11-52	Barcelona
D Juan López Prada	Maestro Nacional	14.872,00	80 por 100	18.590,00	28-12-52	León.
D Manuel Sánchez Calderón	Maestro Nacional	6.084,00	60 por 100	10.140,00	16-8-52	Málaga
D Teodoro Hermoso Monge	Maestro Nacional	12.168,00	80 por 100	15.210,00	29-12-52	Palencia.
D María de los Dolores Cea Montenegro	Maestra Nacional	14.872,00	80 por 100	18.590,00	29-10-52	Pontevedra.
D Federico Aranda Romero	Maestro Nacional	12.168,00	80 por 100	15.210,00	28-12-52	Huelva.
D Libería Buenache Engra	Maestra Nacional	12.168,00	80 por 100	15.210,00	1-1-53	Cuenca
D Natividad Diaz Núñez	Maestra Nacional	16.224,00	80 por 100	20.280,00	10-1-53	Sevilla.
D Manuel Rivera Martín	Maestro Nacional	12.168,00	80 por 100	15.210,00	1-1-53	Oviedo
D Tomás Salietti Campeny	Maestro Nacional	14.872,00	80 por 100	18.590,00	16-1-52	Barcelona.

PENSIONES CIVILES

D M.ª Teresa Beütel Ferrer (V.)	Ingeniero Montes	3.981,24	15 céntimos.	26.541,66	28-4-52	Valencia.
D María Pilar Lucas de Arredondo Caballero (V.)	Secretario Judicial	1.625,00	Mitad int	3.250,00	22-12-50	Ceuta.
D Carolina Manzanares Román (viuda)	Jefe Correos	3.600,00	4.ª parte	13.000,00	29-11-52	Cuenca
D Luisa Daza Castillo (H.)	Guardia Seguridad	1.200,00	4.ª parte	14.400,00	2-2-49	Alicante.
D Anselma Esteras Navalpotro (huérfana)	Portero	1.666,66	Transmisión		30-10-52	Madrid
D Teodora Liébana Fernández (madre)	Repartidor Telégrafos	1.819,99	15 céntimos.	12.133,33	21-3-52	León.
D Carmen López Olmo (V.)	Suboficial Seguridad	1.500,00	3.ª parte	4.500,00	13-7-52	Sevilla.
D Vicenta Martínez Sira (V)	Cartero Urbano	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	24-11-52	Madrid.
D Avelina Caballero Rodríguez (viuda)	Jefe Catastro	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	30-11-52	Sevilla.
D Felicidad Martínez Roca (V.)	Delineante	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	1-3-52	Barcelona
D Isabel López de la Orden (V.)	Registrador Propiedad	5.875,00	4.ª parte	23.500,00	1-12-52	Cádiz.
D Máxima Galindo Mariscal (V.)	Ordenanza Telégrafos	2.250,00	4.ª parte	9.000,00	11-12-51	Valladolid
D Dolores Alba Casas (V.)	Cartero Urbano	1.592,50	Mínima	10.616,66	30-5-52	Sta. Cruz T.
D Josefa Iniesta Cano (V.)	Portero Mayor	2.654,16	4.ª parte	10.616,66	7-11-52	Barcelona.
D María Jimeno Gordo (V.)	Jefe Correos	1.500,00	Por sueldo	6.000,00	1-12-52	Madrid.
D Erenia Iglesias Somoza (V.)	Jefe Hacienda	2.000,00	4.ª parte	8.000,00	27-11-52	Guadalajara.
D Isabel Lobo Jiménez (V.)	Presidente Ingenieros	8.341,76	4.ª parte	33.366,66	28-8-52	Madrid.
D Benilde-Leónides Casado Bachiller (V.)	Capataz Forestal	1.166,66	3.ª parte	3.500,00	25-11-52	Valladolid

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domici- licia el pago
D. ^a Sagrario Valero Rodríguez (V.)	Jefe Catastro	5 005,00	4. ^a parte	20 020,00	22-10-52	Toledo.
D. ^a Antonia Rodríguez Baño (H.)	Cabo Seguridad	1 166,66	T r a n s m i s i ó n		20- 1-51	Murcia.
D. ^a Carmen Rodríguez Delgado (viuda)	Teniente Fiscal	12 133,33	4. ^a parte	48 533,33	28-10-52	Madrid.
D. ^a Josefa Rivera Bocanegra (V.)	Jefe Telecomunicaciones	5 005,00	4. ^a parte	20 020,00	4- 1-53	Madrid.
D. ^a Jerónima Ximelis Taberner (viuda)	Cartero Urbano	2 000,00	3. ^a parte	6 000,00	9- 1-52	Baleares
D. ^a María Rodríguez Molina (V.)	Cartero Urbano	2 000,00	Por sueldo	7 200,00	28- 5-52	Granada.
D. ^a Concepción Martínez Palacios (V.)	Oficial Correos	1 500,00	Por sueldo	5 000,00	20-11-52	Valladolid
D. ^a Ramona Morales Fralle (V.)	Ingeniero Agrónomo	6 635,41	4. ^a parte	26 541,66	4-11-52	Madrid.
D. ^a Francisca Vicente Boyero (V.)	Profesor Mercantil	5 005,00	4. ^a parte	20 020,00	9- 1-52	Zamora.
D. ^a Ramona Suárez Herrero (V.)	Catedrático	7 583,33	4. ^a parte	30 333,33	20- 4-52	Oviedo.
D. ^a María del Carmen Saro Yagüe (viuda)	Secretario Juzgado	7 583,33	4. ^a parte	30 333,33	29- 3-52	Burgos
D. ^a Vicenta Bernat Royo (V.)	Celador Telégrafos	1 500,00	3. ^a parte	4 500,00	29- 8-51	Castellón.
D. ^a Antonia Ameller Huguet (V.)	Jefe Telégrafos	3 000,00	4. ^a parte	12 000,00	28-12-52	Baleares
D. ^a Bárbara Alonso Esteban (V.)	Portero	3 412,50	4. ^a parte	13 650,00	26-11-52	Bilbao.
D. ^a Josefa Arredondo Riquelme (viuda)	Portero Mayor	3 412,50	4. ^a parte	13 650,00	26-12-52	Madrid.
D. ^a Buenaventura Polo Hurtado (huérfana)	Fiscal	2 500,00	4. ^a parte	10 000,00	1- 9-52	Palencia.
D. ^a Marta Chicote Fernández (V.)	Jefe Agricultura	5 460,00	4. ^a parte	21 840,00	7- 5-52	Madrid
D. ^a Josefa Maturana Peláez (H.)	Jefe Hacienda	1 666,66	3. ^a parte	5 000,00	17- 6-52	Barcelona.
D. ^a Angela González Somolinos (viuda)	Guardia Seguridad	1 500,00	Mínima	3 250,00	25-11-49	Madrid
D. ^a Cándida Priarte Lavandicvar (viuda)	Jefe Correos	5 005,00	4. ^a parte	20 020,00	25-12-52	Gipúzcoa
D. ^a Juana García Tapia (V.)	Catedrático	6 175,00	4. ^a parte	24 700,00	8- 9-52	Madrid
D. ^a María Cerdá Soler (V.)	Jefe Prisiones	3 000,00	4. ^a parte	12 000,00	13-12-52	Valencia.
D. ^a Isabel Arjona Gallardo (H.)	Portero	1 333,33	3. ^a parte	4 000,00	26- 8-50	Córdoba.
D. ^a Josefa Antelo Andrade (H.)	Oficial Fomento	1 666,66	3. ^a parte	5 000,00	27-10-52	Granada.
D. ^a Francisca Urrutia Carreño (V.)	Portero Mayor	3 412,50	4. ^a parte	13 650,00	18-10-52	Almería.
D. ^a María Pilar Fernández Álvarez (viuda)	Ingeniero Minas	6 066,66	4. ^a parte	24 266,66	24-11-52	Huelva.
D. ^a María Calvete Cid (V.)	Médico Forense	3 276,00	15 céntimos	21 840,00	13- 1-51	Barcelona.
D. ^a Lorenzana Luisa Ferreyro Pérez (V.)	Portero Mayor	3 033,33	4. ^a parte	12 133,33	1- 1-53	Madrid.
D. ^a Asunción Díaz Robles (V.)	Jefe Correos	2 730,00	15 céntimos	18 200,00	12- 9-52	Málaga.
D. ^a Teresa Manera Rovira (H.)	Inspector Aduanas	3 000,00	T r a n s m i s i ó n		20- 9-52	Baleares
D. ^a Cursach Ramis (H.)	Portero	3 033,33	4. ^a parte	12 133,33	23- 7-51	Baleares.
D. ^a Adelaida Tevar Berben (V.)	Jefe Educación Nacional	5 460,00	25 por 100	21 840,00	18-12-52	Badajoz.
D. ^a Guadalupe Bosch Sánchez (viuda)	Ayudante Agronómico	2 000,00	3. ^a parte	6 000,00	15- 3-52	Madrid.
López Fernández Jesusa y Vicente Campal (P.)	Agente Policía	5 500,00	Extraordinaria		12- 1-48	Oviedo.
D. ^a Juana Fernández Jiménez (viuda)	Celador Telecomunic.	1 666,66	3. ^a parte	5 000,00	21-12-52	Jaén.
D. ^a María Day González-Olañete (viuda)	Ayudante Minas	4 000,00	4. ^a parte	16 000,00	2- 3-52	Madrid.
D. ^a Presentación Gracia Iguacel (viuda)	Subalterno Correos	1 500,00	Por sueldo	5 000,00	10- 7-51	Huesca.
D. ^a Valencia Moya González (V.)	Inspector Veterinario	3 033,00	15 por 100	20 020,00	16- 2-52	Pontevedra.
D. ^a Valentín Moreno Nogales (H.)	Oficial Hacienda	1 666,66	3. ^a parte	5 000,00	7- 4-52	Toledo.
D. ^a Ezequiel Ruiz Martínez (V.)	Guardia Seguridad	1 083,33	3. ^a parte	3 250,00	24-12-52	Madrid.
D. ^a Herminia Torrijos Luz (V.)	Celador Forestal	2 654,16	4. ^a parte	10 616,66	24-10-52	Valencia.

PENSIONES DEL MAGISTERIO

D. ^a Laura García Vinagre (V.)	Maestro Nacional	1 000,00	3. ^a parte	3 000,00	22- 6-52	Oviedo.
D. ^a Encarnación Moriana Fernández (V.)	Idem	3 802,50	4. ^a parte	15 210,00	14- 8-52	Sevilla.
D. ^a Josefa Serra Jansat (V.)	Idem	3 600,00	4. ^a parte	14 400,00	22-11-50	Lérida.
D. ^a Ana Maestre Rico (V.)	Idem	1 333,33	3. ^a parte	4 000,00	11- 4-52	Alicante.
D. ^a Encarnación Blanco González (huérfana)	Idem	1 000,00	3. ^a parte	3 000,00	13- 7-52	Málaga.
D. ^a María Purificación y D. ^a María del Carmen Ruz Muñoz (huérfanas)	Idem	1 600,00	2 tercios	2 400,00	24- 7-51	Málaga.
D. ^a Josefa Vicente Ramo (V.)	Idem	1 333,33	3. ^a parte	4 000,00	2- 5-52	Valencia.
D. ^a Montserrat Charlez Moreno (huérfana)	Idem	1 000,00	3. ^a parte	3 000,00	17- 8-51	Barcelona.
D. ^a Bárbara Pons Alorda (V.)	Idem	2 000,00	Máxima	7 200,00	30-12-52	Baleares.
D. ^a Pilar Gracia Linera (V.)	Idem	5 070,00	4. ^a parte	20 280,00	5- 6-52	Huesca.
D. ^a Rosario Fort Frigola (V.)	Idem	3 802,50	4. ^a parte	15 210,00	15-10-52	Gerona.
D. ^a Amparo Ferrando Juan (V.)	Idem	2 535,00	15 por 100	16 900,00	2- 1-51	Valencia.
D. ^a Brígida López López (V.)	Idem	4 647,50	4. ^a parte	18 590,00	29-12-52	Cuenca.
D. ^a Asunción y D. ^a Antonia Palomas Rodríguez (H.)	Idem	3 300,00	4. ^a parte	13 200,00	28- 9-52	Sevilla.
D. ^a Concepción Jove Pont (V.)	Idem	2 400,00	4. ^a parte	19 600,00	26-12-51	Lérida.
D. ^a Josefa García Martínez (H.)	Idem	2 700,00	4. ^a parte	10 800,00	8- 6-50	Granada.
D. ^a Amalia-Sofía Osorio Delgado (huérfana)	Idem	1 521,00	15 por 100	10 140,00	3-11-51	Orense.
D. ^a Concepción Argullós Ballesteros (V.)	Idem	1 650,00	1/2 parte	3 300,00	8- 5-50	Tarragona.
D. ^a Teresa, Araceli y Angela Montaña Valverde (H.)	Idem	4 647,50	T r a n s m i s i ó n		25- 9-52	Cáceres.
D. ^a Marina Rubio López (H.)	Idem	1 000,00	3. ^a parte	3 000,00	9- 6-52	Madrid.

PENSIONES DE GRACIA

D. ^a Eleuteria Sánchez-Tirado Mata (V.)	Obrero de Almadén	182,50		0,50	26- 2-52	Ciudad Real.
D. ^a Juliana García Babiano (V.)	Obrero de Almadén	182,50		0,50	12-12-52	Ciudad Real.
D. ^a Felicia Godoy Solano (V.)	Obrero de Almadén	182,50		0,50	20- 9-52	Ciudad Real.

MESADAS

D. ^a Andrea Andrés Ocaña (V.)	Peón Caminero	1 064,55	5 mesadas	2 555,00	3- 2-53	Valladolid.
D. ^a María Asunción de la Vega Belloña (V.)	Cartero Peatón	1 263,85	6 mesadas	3 033,33	6- 2-53	Palencia.

RESUMEN

	Pesetas
Importan las Jubilaciones.....	467.568,20
— las Jubilaciones de Magisterio	211.926,00
— las Pensiones Civiles.....	197.073,97
— las Pensiones de Magisterio.....	49.942,66
— las Pensiones de Gracia	547,50
— las Mesadas	2.328,40
Total	929.386,73

Madrid, 17 de abril de 1953.—El Director general, Federico G. Gorordo.

Edicto referente al cese definitivo de don Alejandro Castaño Gómez por imposibilidad física para el desempeño de sus funciones de Habilitado de Clases Pasivas de Madrid en razón de su ausencia de esta capital y residencia efectiva en el Extranjero.

Esta Dirección General, con fecha 20 del actual, ha dictado el siguiente acuerdo:

«Visto el expediente sobre situación de don Alejandro Castaño Gómez, Habilitado de Clases Pasivas con ejercicio en Madrid, en lo que respecta a la reglamentaria obligación de residencia en la localidad que se indica en su título profesional; y

Resultando que el Colegio Oficial de Habilitados de Clases Pasivas de Madrid, por oficio de fecha 21 de diciembre de 1950, que tuvo entrada en este Centro directivo en 28 del mismo mes y año, comunicó que el colegiado don Alejandro Castaño Gómez salió de Madrid el 18 de octubre de dicho año de 1950 con destino a Caracas (Venezuela) donde permanecía en la fecha de la comunicación;

Resultando que el Colegio Oficial de Habilitados de Madrid por oficio de 11 de diciembre de 1952, recibido en esta Dirección en 13 del mismo mes y año, reitera el contenido del de 21 de diciembre de 1950, así como de que no tiene noticias de que al señor Castaño Gómez se le hubiera autorizado para ausentarse de Madrid, y solicita ser informado sobre el particular, a efectos de instrucción de expediente;

Resultando que en la Sección de Inspección de Habilitados de esta Dirección no consta que el señor Castaño Gómez haya solicitado jamás autorización para ausentarse de Madrid, su residencia oficial como Habilitado de Clases Pasivas;

Resultando que en 17 de diciembre de 1952 la Sección de Inspección de Habilitados de este Centro solicitó de la Sección cuarta de la Intervención del mismo comunicara la fecha en que hubiera tenido lugar por última vez la presentación por don Alejandro Castaño Gómez de nómina de haberes pasivos correspondientes a sus poderdantes;

Resultando que en la fecha de 17 de diciembre de 1952 se requirió por oficio dirigido a su domicilio, calle de Santa María, hoy Lino, número 2, barriada de Tetuán de las Victorias, al señor Castaño Gómez para que, en término de ocho días, a partir de la oportuna notificación, se personara en la Sección de Inspección de Habilitados de este Centro directivo, en cumplimiento de la obligación establecida en el segundo párrafo del artículo 28 del Decreto de 7 de noviembre de 1944;

Resultando que el Ilmo. Sr. Interventor de esta Dirección, por oficio de 20 de diciembre de 1952, comunicó al ilustrísimo señor Subdirector de Clases Pasivas que la última nómina de perceptores presentada en la Sección cuarta de la Intervención por el señor Castaño Gómez fué la correspondiente al mes de septiembre de 1950;

Resultando que el oficio de 17 de di-

cembre de 1952, dirigido al señor Castaño Gómez fué recibido en 23 de dicho mes, y firmada la correspondiente cédula de notificación por doña María Rosa Puech Alonso, domiciliada en la calle de Bravo Murillo, número 266, persona y domicilio a los que, según afirma en diligencia de 24 del indicado mes y año, se dirigió el notificador por haberle indicado el actual ocupante del domicilio del destinatario que desde octubre de 1950, por haber marchado a Venezuela el señor Castaño, era la citada señora Puech, quien se hacía cargo de la correspondencia;

Resultando que la señora Puech hizo constar su propósito de trasladar al señor Castaño el oficio de requerimiento;

Resultando que, en aplicación análoga del artículo 63 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y del apartado H) del artículo 11 del Reglamento de 13 de julio de 1926, se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid», número 16, de 23 de febrero de 1953, un requerimiento de presencia del encartado, concediéndole ocho días para personarse en el expediente, advirtiéndole que de no hacerlo así se seguiría el mismo sin su audiencia;

Resultando que el encartado no compareció en el plazo concedido al efecto, da que se hace mención en el resultando que antecede;

Vistos el Decreto de 7 de noviembre de 1944, que regula el ejercicio de la profesión de Habilitados de Clases Pasivas, en atención a la circunstancia de general aplicación a la materia;

Considerando que, con arreglo al Decreto de 7 de noviembre de 1944, esta Dirección es competente para resolver sobre la situación definitiva que corresponde a don Alejandro Castaño Gómez en su calidad de Habilitado de Clases Pasivas, en atención a la circunstancia de ausencia de su domicilio oficial que, como tal, en el mismo concurre;

Considerando el hecho de la ausencia del señor Castaño Gómez de su domicilio oficial de Madrid y su marcha a Caracas (Venezuela) desde mediados del mes de octubre de 1950, suficientemente probado por la coincidencia absoluta de las manifestaciones del Colegio Oficial de Habilitados de Clases Pasivas, hechas por oficio en fechas 21 de diciembre del mismo año y 11 de diciembre de 1952, con lo manifestado, en su comparecencia del 24 del mismo mes y año, por el notificador del requerimiento de 17 de los mismos, al recoger las afirmaciones del actual ocupante del domicilio del señor Castaño y de la señora que se hizo cargo de la notificación, y con lo manifestado por la Intervención de este Centro en cuanto al período a que correspondía la última nómina presentada por don Alejandro Castaño Gómez;

Considerando igualmente probado el hecho de la carencia de permiso para la tan prolongada ausencia del señor Castaño Gómez, por la carencia de los oportunos antecedentes en la Oficina de la que disciplinariamente depende;

Considerando asimismo probado el hecho de la incomparecencia del señor Cas-

taño Gómez ante la Sección de Inspección de Habilitados de este Centro dentro del plazo de ocho días que se le otorgó para hacerlo, por oficio reglamentariamente notificado con arreglo a las disposiciones del capítulo VI del Reglamento de 29 de julio de 1924 aplicable, con carácter supletorio, según la disposición final primera del mismo, a todo el Ramo de Hacienda;

Considerando que, sin perjuicio de que por esta Dirección General pudiera incoarse al señor Castaño Gómez expediente gubernativo de sanción por las faltas especificadas en el apartado a) del artículo 45 y en el apartado b) del artículo 46, ambos del Decreto de 7 de noviembre de 1944, se hace preciso entrar a conocer la anómala situación en que, con respecto a la obligación de residencia establecida en el primer párrafo del artículo 28 del mencionado Decreto, se desenvuelve don Alejandro Castaño Gómez, ya que es evidente el incumplimiento por su parte del citado Decreto desde la fecha en que se ausentó de Madrid y marchó a Caracas (Venezuela);

Considerando que el artículo 28 del Decreto de 7 de noviembre de 1944 establece, en términos de exigir el requisito como indispensable para el ejercicio de la profesión, la necesidad de que los Habilitados de Clases Pasivas residan en la localidad determinada en el título de su nombramiento, así como que las funciones de los mismos hayan de realizarse personalmente con presentación ante las Oficinas de Hacienda cuantas veces sean requeridos oficialmente para hacerlo;

Considerando que, en el mismo artículo 28 se establecen las excepciones a las reglas anteriormente expuestas, que son, en resumen, las ausencias o falta de presentación personal de duración inferior a quince días, y las de mayor duración, previa autorización de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, si se trata de Habilitados con ejercicio en Madrid;

Considerando que el artículo 29 del Decreto de 7 de noviembre de 1944, en su número tercero, establece la procedencia de la sustitución de los Habilitados de Clases Pasivas cuando no se encuentren autorizados para ausentarse o dejar de ejercer personalmente por tiempo superior a quince días, y que, según el último párrafo del artículo 32 del mismo Decreto, tal sustitución no podrá exceder de seis meses, pasados los cuales procederá la declaración de vacante;

Considerando que no concurre en el caso de don Alejandro Castaño Gómez la condición de haber sido autorizado por esta Dirección General para ausentarse ni para incumplir los deberes que le marcan los dos primeros párrafos del artículo 28 del Decreto de 7 de noviembre de 1944 durante más de dos años;

Considerando que, por lo expuesto, claramente se deduce que, en principio, la solución del presente caso, aparte de las sanciones gubernativas pertinentes a que se aludió en el quinto considerando, no puede ser la sustitución prevista por el número tercero del artículo 29 del Decreto de 7 de noviembre de 1944, máxime cuando de haberse declarado en su día, a la recepción del oficio del Colegio de Habilitados de 21 de diciembre de 1950 hubiera producido hace ya tiempo el cese definitivo del ausente, conforme al párrafo último del artículo 32, sino que tal solución ha de consistir necesariamente en el cese inmediato del Habilitado como tal por no reunir el requisito de residencia establecido por el artículo 28 del mismo texto reglamentario, lo que supone una verdadera «imposibilidad física» de ejercer la profesión, y más en casos como el que motiva este expediente, en el que la ausencia dura ya más de dos años, el ausente no conserva un solo poder administrati-

vo, lo que hace improcedente la sustitución, y se encuentra en el extranjero;

Considerando que el cese definitivo del señor Castaño Gómez, al tener efecto por imposibilidad física, ha de dar lugar a la sucesión del mismo en la localidad de su nombramiento, en los términos y por las personas a que hacen referencia los artículos 9 y 20 del Decreto de 7 de noviembre de 1944;

Considerando que desconociéndose, a falta de declaración expresa del señor Castaño Gómez, o de documento oficial fehaciente, las señas exactas de dicho señor, así como no habiéndose personado en el expediente, pese a haber sido requerido oficialmente para ello en el «Boletín Oficial» de la provincia de Madrid, pero constando la existencia de persona, doña María Rosa Puech Alonso, domiciliada en Bravo Murillo, número 266, de esta capital, que se hace voluntariamente como vecina, cargo de las notificaciones que a aquél se le dirigen, debe practicarse la del presente acuerdo ante dicha señora, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 29 de julio de 1924, sin perjuicio de simultáneamente seguir el procedimiento establecido en el artículo 37 del mismo Reglamento citado.

Esta Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas acuerda:

1.º La expedición de certificaciones del oficio de este Centro de fecha 17 de diciembre de 1952 requiriendo al interesado para que se personara en plazo de ocho días ante la Sección de Inspección de Habilitados, de la cédula de notificación correspondiente y de la diligencia del notificador de 24 del mismo mes y año, así como de este número primero del presente acuerdo, todo ello a los efectos de incoación, en su caso, al señor Castaño Gómez del oportuno expediente gubernativo por incumplimiento de deberes propios de su cargo de Habilitado de Clases Pasivas.

2.º Decretar el cese definitivo de don Alejandro Castaño Gómez, por imposibilidad física para el desempeño de sus funciones de Habilitado de Clases Pasivas en Madrid, en razón de su ausencia de esta capital y residencia efectiva en el extranjero.

3.º Notificar los acuerdos precedentes, por oficio dirigido al interesado, a doña María Rosa Puech Alonso, en la calle de Bravo Murillo, número 266, como vecina de aquél, y en aplicación del artículo 36 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, y simultáneamente, por el procedimiento previsto en el artículo 37 del mismo Reglamento citado; con expresa instrucción en todo caso de que contra lo decretado en el número segundo puede don Alejandro Castaño Gómez interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que resulte reglamentariamente notificado.)

Madrid, 20 de marzo de 1953.—El Director general, P. D. (ilegible).

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Concediendo exención de pago de impuestos a la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago de Compostela, ha de celebrarse en Santiago de Compostela del 13 al 25 de mayo y del 15 al 31 de julio del año actual.

Con fecha 27 del presente mes de abril ha sido dictada por este Departamento orden ministerial por la que se concede

exención de pago de impuestos a la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Cardenal Arzobispo de Santiago de Compostela, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Santiago de Compostela del 13 al 25 de mayo y del 15 al 31 de julio del año actual.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 29 de abril de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación de «San Francisco de Paula y San José», de Martos (Jaén) exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Martín Rodríguez, Arcipreste y Administrador de la Fundación de «San Francisco de Paula y San José», de Martos, en solicitud de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que doña Josefa Castilla Escobedo, falleció con testamento otorgado en Madrid en 9 de abril de 1908, ante el Notario don José Toral Sagristá, y en el que en beneficio de la citada ciudad de Martos estableció una Institución benéfica titulada de «San Francisco de Paula y San José», cuyo objeto sería el de socorrer con alimentos a los pobres de Martos, pudiendo albergar y alimentar por tres días a pobres transeúntes en número limitado, según lo consentía la situación económica de la Institución;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 16 de marzo de 1946, como de beneficencia particular con la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en dos depósitos a favor de la Institución benéfica de «San Francisco de Paula y San José», de Martos, en la Sucursal del Banco de España en Jaén, según el detalle siguiente: Número 614, intransmisible consistente en un título de la serie A., número 266686; uno de la serie B., número 54636, y uno de la serie C., número 58872, más un libramiento de residuos por conversión, importando en total la suma de 16.500 pesetas nominales; otro depósito número 692, intransmisible, consistente en un título de la serie B., número 54638, importante 5.000 pesetas nominales. Los dos depósitos reseñados son de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, emisión de 1 de octubre de 1951. Otro depósito número 722, intransmisible, consistente en una lámina de inscripciones nominativas de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, reseñada con el número 75 y representativa de 404.100 pesetas nominales, y las fincas números 13 y 14 de la calle Puerta de Jaén, de Martos, que continúan inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la fundadora, doña Josefa Castilla Escobedo;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del impuesto de Derechos reales, de 7 de noviembre de 1947, y el 2.º número octavo del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquéllos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamen-

te los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicarse su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los valores para los cuales se solicita la exención están depositados con carácter intransferible a nombre de la Fundación con lo que queda justificada la adscripción directa de los bienes a los fines de la misma, no ocurriendo lo propio con los inmuebles, que continúan inscritos a nombre de la Fundadora;

Considerando que es indispensable que los inmuebles estén inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación de que se trate para poderles conceder la exención del impuesto de personas jurídicas, conforme a los artículos 262, 264 y 265 del Reglamento, anteriormente citado;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del presente Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultado de este acuerdo y que pertenece a la Fundación «San Francisco de Paula y San José», de Martos, (Jaén), a excepción de los dos inmuebles señalados con los números 13 y 14 de la calle Puerta de Jaén, de Martos, hasta que se cumpla con el requisito de inscribirlos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución.

Madrid, 24 de abril de 1953.—El Director general, José Fernández Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Pío Legado de Don Silvestre Pérez», de Epila (Zaragoza), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don José Cortés Lorenzo, como Presidente del Patronato de la Fundación «Pío Legado de don Silvestre Pérez», en Epila (Zaragoza), solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que fallecido don Silvestre Pérez bajo testamento, otorgado el 14 de enero de 1825 ante el Escribano público de Madrid don Pedro López y Blanco, dispuso en el mismo que la renta de 4.250 francos que poseía como producto de bienes existentes en Francia, una vez fallecidos los herederos usufructuarios, que primeramente habían de disfrutarla, se destinara al sostenimiento de una Fundación en la villa de Epila, de la provincia de Zaragoza, dedicada a la concesión de dotes a doncellas que fueran a contraer matrimonio, con preferencia de parentesco y de pobreza, en las condiciones que en el testamento se detallan;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 24 de enero de 1933, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en una inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 del importe, en pesetas, obtenido de la ven-

ta de los títulos de renta francesa que fueron propiedad de la Fundación;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos reales y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que los valores para los cuales se solicita la exención consisten en una inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 a nombre de la Fundación, quedando, por tanto, justificada la adscripción directa a los fines de la misma;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación «Pío Legado de don Silvestre Pérez», en Epila (Zaragoza).

Madrid, 24 de abril de 1953.—El Director general, José Fernández Arroyo y Caro.

Acuerdo concediendo a la Fundación «Patronato Vidal, para la Cultura de la Juventud Obrera», de la colonia Vidal, término de Puigreig (Barcelona), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Vicente Vidal Casacuberta, Presidente del Patronato de la Fundación benéfico-docente denominada «Patronato Vidal, para la Cultura de la Juventud Obrera», con domicilio en la colonia Vidal, término municipal de Puigreig, de la provincia de Barcelona, solicitando para dicha Institución exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, y

Resultando que don Vicente Vidal Casacuberta instituyó, por acta notarial otorgada el 5 de junio de 1946 ante don José María Farré Moregó, Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, una Fundación benéfico-docente, radicante en la colonia Vidal, del término de Puigreig (Barcelona), teniendo como fin la ampliación de los conocimientos adquiridos en la escuela primaria, perfeccionando a su vez la formación intelectual y física de los obreros jóvenes que trabajen en las industrias establecidas en la colonia citada y en la Fábrica Vidal de Navás, y en un sentido más amplio, a todos los jóvenes obreros que se acojan voluntariamente a los beneficios preconizados por la Obra pía, y preparando también, cuando proceda, a los más capacitados para su ingreso en Escuelas o Facultades de Enseñanza Superior o en Escuelas de Artes y Oficios, pudiendo también ejercitar su acción indirectamente, subvencionando otras obras o instituciones situadas en los términos municipales de Puigreig y Castelladral;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como benéfico-docente de carácter privado por Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 12 de junio de 1947, relevando al Patronato de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado, aunque deberá acreditar fehacientemente el levantamiento de las cargas fundacionales cuando sea requerido para ello por la autoridad competente;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en una lámina de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 5.746, de 100.000 pesetas nominales; Solar de forma rectangular, sito en el pueblo de Navás, término municipal de Castelladral, de superficie de dos mil doscientos metros cuadrados y tres decímetros; lindante: por Norte, prolongación de la calle de Juan Pascual; Sur, prolongación de la calle de San José; Este y Oeste, calle en proyecto. En este solar se han realizado las siguientes obras: está totalmente construido un edificio de dos plantas, destinado a Escuela Profesional de Aprendizaje, actualmente en servicio, con una superficie de trescientos setenta y dos metros ochenta decímetros cuadrados, y está en construcción una segunda parte para ampliación de los mismos servicios que presta el ya terminado, que abarca doscientos sesenta y dos metros cuadrados y que tendrá dos plantas. El resto del solar está destinado a campo de deportes. Esta finca está inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, según se acredita con el correspondiente certificado;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el número 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta; pues si bien es cierto que el Patronato no tiene la obligación de rendir cuentas ni presentar presupuestos al Protectorado, no es menos cierto que ha de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales siempre que sea requerido para ello por la autoridad competente;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, puesto que los valores tienen el carácter de intransferibles, por consistir en una lámina de la Deuda Perpetua a nombre de la misma y el inmueble está inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación «Patronato Vidal, para la Cultura de la Juventud Obrera», instituido en la colonia Vidal, término

municipal de Puigreig, de la provincia de Barcelona,

Madrid, 13 de marzo de 1953.—El Director general, José Fernández Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Edicto por el que se cita, llama y emplaza a don Francisco Rodríguez Castander para que solicite la vacante de Cartero urbano de tercera clase que ha de ser cubierta por el turno de cesantes, y encontrarse en esta situación.

Reservada, por Orden ministerial de 30 de marzo último, una vacante de Cartero urbano de tercera clase, con el haber anual de 6.000 pesetas, para ser cubierta por el turno de cesantes en la forma y condiciones que determina la Orden ministerial de 14 de abril de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 117), y encontrándose en aquella situación y en paradero desconocido don Francisco Rodríguez Castander, por este segundo edicto se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de quince días naturales, a partir de su publicación, se ponga en comunicación personal o por escrito con la Administración Principal de Correos de su respectiva residencia, o por la Sección Central de Personal de esta Dirección General, al expresado objeto, significándole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 16 de abril de 1953.—El Director general, Luis Rodríguez de Miguel.

Dirección General de Sanidad

Haciendo público la permuta de plazas solicitada por don Raúl Vicente Torres Martín y don Marcial Domínguez Crespo, Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Don Raúl Vicente Torres Martín y don Marcial Domínguez Crespo, Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de los Ayuntamientos de San Vicente del Palacio y Fuente el Sol (Valladolid), respectivamente, dirigen instancia a este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 26 de julio de 1943, se hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los demás Médicos o los Ayuntamientos interesados puedan formular reclamaciones, si lo estiman conveniente, cuya permuta tendría lugar si en el plazo y condiciones señaladas en la Orden ministerial citada no se hubiese formulado reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 24 de marzo de 1953.—El Director general, José A. Palanca.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría

Anunciando las vacantes que se citan, correspondientes al Personal facultativo de este Departamento.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

Las referidas vacantes son:

PERSONAL FACULTATIVO

CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Jefatura de Obras Públicas de Baleares.
Jefatura de Obras Públicas de Logroño.
Confederación Hidrográfica del Duero.
Confederación Hidrográfica del Ebro.
Confederación Hidrográfica del Guadiana.

CUERPOS DE AYUDANTES Y DE SOBRESTANTES DE OBRAS PÚBLICAS

Jefatura de Obras Públicas de Castellón.
Madrid, 25 de abril de 1953.—El Subsecretario, José María Rívero de Aguilar.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Resolviendo legalizar las obras de un pontón construido en terrenos de dominio público y sobre el cauce del torrente de Na Sastre, en el término municipal de Esporlas, por el Ayuntamiento del mencionado pueblo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Esporlas (Baleares), para legalización de un pontón sobre el torrente Na Sastre, en dicho pueblo, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto legalizar las obras de un pontón de 4,80 metros de luz, construido en terrenos de dominio público y sobre el cauce del torrente de Na Sastre, en el término municipal de Esporlas, por el Ayuntamiento del mencionado pueblo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se legalizan las obras de un pontón de 4,80 metros de luz, sobre el terreno de Na Sastre, en la villa de Esporlas, a petición del Ayuntamiento de dicha villa, y de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en 31 de julio de 1951, por el Ingeniero de Caminos don Antonio Parietti Coll.

2.ª Las obras serán recibidas por la Jefatura de Obras Públicas, efectuándose las pruebas de resistencia, levantándose la correspondiente acta, la cual será elevada a la Superioridad para su aprobación.

3.ª Todos los gastos que se ocasionen en la inspección y recepción de la obra serán de cuenta del concesionario.

4.ª La Jefatura de Obras Públicas de la provincia podrá servirse del pontón para el paso de su personal o maquinaria siempre que sea necesario y siempre que sea compatible con las cargas de trabajo del puente.

5.ª Esta concesión se entenderá con-

cedida a título precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y pudiendo la Administración ordenar la demolición de las obras y el dejar el cauce en las condiciones primitivas en caso de que la seguridad del interés público así lo exijan, a juicio de la misma. Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesaria para las mismas.

6.ª El peticionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes y de carácter administrativo, fiscal o social o las que se puedan dictar en lo sucesivo que le sean aplicables.

7.ª Tendrá obligación el concesionario de conservar las obras en buen estado y mantener en todo tiempo el cauce despejado y la libre circulación de las aguas bajo el puente.

8.ª En ningún tiempo y por ningún concepto podrán establecerse tarifas para la utilización pública del pontón.

9.ª La falta de cumplimiento por el peticionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en la Ley general de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento interesado las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida el expediente, lo que de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1953.—El Director general. P. A., G. Pérez Conesa.

Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Concediendo a la Comunidad de Regantes de Novés autorización para derivar aguas del río Lubierre, en término municipal de Canlas (Huesca), con destino al riego en finca de su propiedad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Comunidad de Regantes de Novés en solicitud de ampliación del caudal de una concesión que le fué otorgada por Orden ministerial de 20 de diciembre de 1943.

Esta Dirección General, de conformidad con la Asesoría Jurídica, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Comunidad de Regantes de Novés autorización para derivar hasta un caudal de 12 litros por segundo del río Lubierre, en término municipal de Canlas (Huesca), con destino al riego de 12 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Miguel Mantecón en mayo de 1947. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los nueve meses, a partir de la misma fecha.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica

del Ebro el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. Dicho módulo no permitirá la derivación de los 4 l/s. que se amplía sobre la concesión anterior hasta tanto no quede en el río Lubierre un caudal disponible de 6 l/s. para ser utilizado por la Comunidad de Regantes de Abay.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arrendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Para los caudales correspondientes a la concesión otorgada por Orden ministerial de 20 de diciembre de 1943 registrarán las condiciones que en dicha Orden se establecen, y en cuanto a la ampliación ahora concedida, se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Canlas, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

También queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Comunidad de Regantes interesada las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de la Comunidad de Regantes interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1953.—El Director general, P. A., G. Perez Conesa.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Resolviendo acceder a lo que solicita Productora de Fuerzas Motrices, S. A., para ampliación de la concesión otorgada en el río Jueu, en término de Las Bordas y Gausach (Lérida), con destino a producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado salto de Artiga de Lin.

Visto el expediente incoado por Productora de Fuerzas Motrices, S. A., para ampliación de la concesión otorgada en el río Jueu, en términos de Las Bordas y Gausach (Lérida), con destino a producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado Salto de Artiga de Lin.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo que se solicita, ampliando la concesión otorgada por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1946 para aprovechamiento del río Jueu, mediante el salto denominado de Artiga de Lin, autorizando la utilización de un caudal de 4.500 litros por segundo de tiempo, en el tramo de metros de desnivel comprendido entre el azud emplazado aguas abajo de la catarata de los Güells y el desagüe del salto de Benós, en el río Garona, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y subsistiendo las demás condiciones de la concesión y entre ellas el plazo de setenta y cinco años para la reversión al Estado, sin perjuicio de que se reproduzca la petición de ampliación de este plazo cuando sea un hecho la regulación afluente.

Y habiendo aceptado la entidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el de la entidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Concediendo a don Joaquín Ibáñez Martín autorización para derivar aguas del río Pisuerga, en término municipal de Arroyo de la Encomienda (Valladolid), con destino al riego en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Joaquín Ibáñez Martín, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de

aguas derivadas del río Pisuerga, en término municipal de Arroyo de la Encomienda (Valladolid), con destino a riegos, en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Joaquín Ibáñez Martín autorización para derivar hasta un caudal de 61,40 litros por segundo del río Pisuerga, en término municipal de Arroyo de la Encomienda (Valladolid), con destino al riego de 87 Has. 70 As., en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Luis Guitart, en marzo de 1951. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero, el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a un reconocimiento por el Ingeniero director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Arroyo de la Encomienda, para la publi-

cación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

La Entidad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecerse en esta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947, y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas, de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional, mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando al Ayuntamiento de Brea de Aragón para aprovechar aguas del río Aranda, con destino a abastecimiento de la población.

Visto el expediente incoado por la excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza para abastecimiento del Ayuntamiento de Brea de Aragón, que forma parte del consorcio establecido entre la Diputación y varios Ayuntamientos de la provincia, aprovechando aguas subterráneas del río Aranda, en su término municipal.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Brea de Aragón para aprovechar aguas subterráneas del río Aranda, en su término municipal (Zaragoza), con destino al abastecimiento de la población y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Zaragoza, en el mes de febrero de 1951, por el Ingeniero de Cami-

nos, Canales y Puertos don Manuel Fernández Durán. La Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas modificaciones, que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar es de 15,20 litros por segundo, durante ocho horas diarias, siguiendo al continuo de 5,07 litros por segundo.

3.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

4.ª Las obras se empezarán en el plazo de cuatro (4) meses, contando a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de dos (2) años, a partir de la misma fecha.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a protección de la Industria Nacional, contrato y accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan de suministrar las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

8.ª Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. En ningún caso podrán destinarse las aguas objeto de la presente concesión a usos distintos de los de abastecimiento de la población de Brea de Aragón.

12. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento de Brea de Aragón las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Adjudicando a don Luis Salgueiro Gómez la subasta de las obras de «Saneamiento del barrio Francisco Franco, de Coca (Segovia)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Saneamiento del barrio Francisco Franco de Coca (Segovia)», a don Luis Salgueiro Gómez, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 295.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 295.701,25 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.
Sr. Ordenador Central de Pagos.

Resolviendo otorgar autorización para las obras que tienen por objeto aumentar la capacidad de los depósitos números cinco, seis y siete, emplazados en el monte Arzubi, destinados al abastecimiento de aguas de dicho municipio.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya), para aumentar la capacidad de los depósitos cinco, seis y siete, emplazados en el monte Arzubi, con destino al abastecimiento de aguas de la población, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo, y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto otorgar la autorización para las obras que tienen por objeto aumentar la capacidad de los depósitos números cinco, seis y siete, emplazados en el monte Arzubi, destinadas al abastecimiento de aguas de dicho Municipio, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las tales obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Bilbao, en diciembre de 1945, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Bernardo López y López, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas por la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

2.ª Antes de dar comienzo a los trabajos a que se refiere la conclusión anterior el Ayuntamiento concesionario deberá constituir en la Caja General de Depósitos, una fianza de 1.000 pesetas, para responder del cumplimiento de estas condiciones, fianza que será devuelta una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las referidas obras comenzarán dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación de la autorización a la entidad peticionaria, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la misma fecha.

Serán de cuenta del Ayuntamiento peticionario los gastos que se originen por la inspección, vigilancia y reconocimiento final de las referidas obras.

4.ª Una vez terminadas aquéllas, se procederá a su reconocimiento, levantándose la oportuna acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y el de cuantas circunstancias se prescriben en la Ley procediéndose, en su caso, a proponer su aprobación a la Superioridad.

5.ª Se otorga esta autorización a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y

quedando sujeta a todas las disposiciones vigentes en la materia y, entre otras, las de Fuero del Trabajo, protección a la industria nacional y demás de carácter social y fiscal, actualmente vigentes o promulgadas en lo futuro, y que le sean aplicables.

6.ª El Ayuntamiento de Guecho cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua, manteniéndolas en perfecto estado de conservación.

7.ª Caducará esta autorización por incumplimiento por parte del Ayuntamiento concesionario de cualquiera de las condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento peticionario las preinsertas condiciones, y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, y el del Ayuntamiento interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1953.—El Director general, P. A., G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Autorizando a «Catalana de Gas y Electricidad S. A.» para aprovechar, con destino a la producción de energía eléctrica, el caudal de agua que se cita de los ríos Noguera Pallaresa y Espot.

Visto el expediente incoado por «Catalana de Gas y Electricidad S. A.», para aprovechar aguas del río Noguera Pallaresa, en términos de Espot y otros (Lérida), con destino a producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado «Salto de la Torrasa», asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto autorizar a «Catalana de Gas y Electricidad S. A.», para aprovechar, con destino a la producción de energía eléctrica, en un tramo del río Noguera Pallaresa, de 34,60 m. de desnivel bruto, hasta un caudal de 16 metros cúbicos por segundo de los ríos Noguera Pallaresa y Espot, reguladas en un embalse de 1.430.000 metros cúbicos de capacidad útil, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto que ha servido de base para la tramitación de la concesión, suscrito en Barcelona a 21 de marzo de 1952 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro Durán.

2.ª Las referidas obras comenzarán dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de cuatro años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª Antes de dar comienzo a los trabajos, la Sociedad concesionaria efectuará un ingreso en la Caja General de Depósitos, que será complementario del que en esta misma fecha tiene efectuado, y que alcanzará, juntamente con aquél, el 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público. Este depósito le será devuelto a raíz de la aprobación del acta de reconocimiento final.

4.ª Se llevarán a cabo las obras y la explotación del aprovechamiento, bajo la vigilancia e inspección de la Confederación Hidrográfica del Ebro, con obligación por parte de la Sociedad concesio-

raria de dar cuenta del comienzo y fin de los trabajos.

Una vez terminadas las obras se llevará a cabo por la Confederación Hidrográfica del Ebro el reconocimiento final de las mismas, levantándose acta del resultado de aquél, en la que se hará constar el cumplimiento de estas condiciones y de las generales de la Ley, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Todo cuanto se refiere a la variante de la carretera de Balaguer a la frontera francesa por el valle de Arán, se llevará a cabo con arreglo a las condiciones que imponga la Dirección General de Caminos, y bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Lérida.

6.ª Esta concesión, que lleva aneja la ocupación del dominio público y la declaración de la utilidad pública del proyecto, a los efectos de la expropiación forzosa necesarias, se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento. Al expirar dicho plazo revertirán gratuitamente al Estado y libres de toda carga los elementos todos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de toma de agua y presa hasta el desagüe en el cauce del río, comprendiendo la maquinaria productora de energía y las obras, terrenos y edificios destinados al aprovechamiento, así como también cuanto se halle construido sobre terreno de dominio público, cualquiera que sea su destino; quedando sujeta la concesión a cuanto dispone el Real Decreto de 14 de junio de 1921, modificado por el de 10 de noviembre de 1922 y la Real Orden de 7 de julio de 1921.

7.ª Los problemas que se planteen como consecuencia de la expropiación de las propiedades y derechos que resulten afectados, deberán ser previamente estudiados en todos sus aspectos, económicos y sociales, con la finalidad de que los daños que se irroguen a los habitantes de la zona inundada o perjudicada por los embalses sean compensados con espíritu de humanidad y justicia, debiendo subvenir la entidad concesionaria a todos los gastos que se puedan originar con motivo del traslado de la población sobrante a zonas de regadío ya establecidas o de las otras nuevas, el cual deberá comprender también los elementos necesarios para dotarlas de las debidas condiciones de habitabilidad y de medios de vida, sustitutivos de los que antes poseía el citado vecindario, siempre que éste se acoja voluntariamente a los referidos beneficios no previstos en la vigente Ley de Expropiación forzosa, de 10 de enero de 1879.

La Sociedad concesionaria queda también obligada al cumplimiento de lo que preceptúa el Decreto de 26 de mayo de 1950, a sus expensas, y en las condiciones que preceptúa su artículo segundo.

Queda obligada la entidad concesionaria a efectuar por su cuenta los trabajos de sustitución de todos los caminos y servidumbres legales afectados por las obras, así como la construcción de cuantos servicios municipales, iglesias, cementerios, escuelas, etc., quedan inutilizados por las referidas obras.

8.ª De acuerdo con la Orden de 10 de octubre de 1941, que prescribe la instalación en los aprovechamientos de aguas públicas de estaciones de aforos y previsión de crecidas, el concesionario queda obligado a hacer las correspondientes instalaciones en la forma que le señale la Confederación Hidrográfica, siendo de su

cuenta los gastos que ellas originen y su servicio, durante todo el plazo de la concesión; asimismo quedará obligado a comunicar a dicha entidad, periódicamente, el resultado de sus observaciones.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir cuantos preceptos dispone la Ley porque se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial y, asimismo, cuantas disposiciones de carácter social, fiscal, protección a la industria nacional y demás que afectan a esta clase de trabajos, se hallen vigentes en la actualidad o se dicten en lo sucesivo, que le sean aplicables.

10. La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho a modificar el régimen de explotación autorizado, si así conviene al interés público como resultado de las regulaciones efectuadas en las cabeceras de los ríos, estén o no costeadas total o parcialmente por la Administración.

Igualmente se reserva la Administración el derecho de tomar de la conducción los volúmenes de agua que pudiera necesitar para la construcción, reparación o conservación de las obras públicas, en la forma que estime conveniente, aunque sin causar perjuicio en las obras de la concesión.

11. Todos los gastos que origine la inspección y vigilancia, recepción de las obras y en general el cumplimiento de las condiciones de esta concesión, serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllas tengan lugar.

12. Se aprueban las tarifas propuestas por el concesionario, y que son:

En los suministros de baja tensión, las tarifas de carácter general son:

Alumbrado, a 2,00 pesetas KW/h.

Fuerza motriz y otras aplicaciones, a 1,00 peseta KW/h. de energía activa y a 0,04 pesetas el KW/h. de reactiva.

Desde luego no van comprendidos en los indicados precios los impuestos de todo orden, arbitrios, etc., creados o que se creen y que irán en todo momento a cargo del consumidor.

Las condiciones de aplicación de dichas tarifas estarán siempre de acuerdo con lo prescrito en los Reglamentos vigentes, a cuyo fin todos los contratos que se establezcan con los abonados, se efectuarán de acuerdo y a base de la póliza oficial de suministro.

Cuando el servicio se haga en alta tensión podrán deducirse de las tarifas anteriores las pérdidas correspondientes a la transformación.

13. El incumplimiento por parte del concesionario de una cualquiera de estas condiciones, dará lugar a la caducidad de la concesión, siguiendo los trámites previstos en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento dictado para su aplicación.

Y habiendo aceptado la entidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1953.—El Director general, P. A., G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Autorizando a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima (CAMPESA), para establecer una instalación de suministro de gas-oil en el puerto de Lequeitio, frente al edificio de la Ayudantía de Marina y junto a la lonja de manipulación de pescado.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya a instancia de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos (CAMPESA), solicitando ocupar una parcela en la zona del puerto de Lequeitio para establecer un aparato surtidor de gas-oil;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (CAMPESA), para establecer una instalación de suministro de gas-oil en el puerto de Lequeitio, frente al edificio de la Ayudantía de Marina y junto a la lonja de manipulación de pescado.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, suscrito en Madrid en 20 de septiembre de 1952 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luciano Abrisqueta, en todo aquello que no quede modificado por las cláusulas de esta concesión. Los detalles podrán variarse durante el curso de ejecución de las obras, siempre que las modificaciones no alteren la esencia de la concesión y se lleven a cabo con la aprobación previa de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y del Grupo de Puertos de Vizcaya.

3.ª El emplazamiento de la instalación se sujetará a las dimensiones que figurarán en el plano presentado por el Grupo de Puertos de Vizcaya, con su informe, fechado en Bilbao en 8 de enero de 1953, y que obra en el expediente.

4.ª Las obras autorizadas y el terreno ocupado no podrán dedicarse a fines distintos de los para que se otorga esta concesión, quedando obligado el concesionario, a su costa, a conservar las obras en buen estado y en condiciones de normal utilización.

5.ª Todas las puertase y ventanase de la instalación se abrirán hacia el interior de las construcciones.

6.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

Los trabajos se llevarán de modo que, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y del Grupo de Puertos de Vizcaya, se reduzcan en lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse.

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso del Grupo de Puertos de Vizcaya, y del resultado se levantará acta y plano si procede, que serán

sometidos a la aprobación de la Superioridad.

El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma, que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a fin de que por ésta, con el concurso del Grupo de Puertos de Vizcaya, se proceda al reconocimiento de las obras ejecutadas, de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras, tanto durante su construcción como en su conservación y explotación, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso del Grupo de Puertos de Vizcaya.

11. Todos los gastos que se originen con el replanteo, reconocimiento e inspección y vigilancia de las obras serán siempre de cuenta del concesionario.

12. El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza al 5 por 100 del importe del presupuesto en el plazo de un mes y antes del replanteo.

13. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

14. El concesionario queda obligado a reparar a su costa las averías que se ocasionen en las obras e instalaciones del puerto de Lequeitio o en sus zonas de servicio y acceso, tanto durante la construcción como en la conservación y explotación de las obras que se autorizan.

15. El concesionario queda obligado a extraer a su costa, dentro de los plazos que se señalen por el Grupo de Puertos de Vizcaya, los materiales, productos o efectos que hayan caído al mar, delante de la zona que comprende esta concesión, debiendo, por su cuenta, conservar los fondos limpios para el servicio.

16. El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se ocasionen al Grupo de Puertos de Vizcaya con motivo de esta concesión o por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

17. El concesionario no podrá reclamar contra el Estado el Grupo de Puertos de Vizcaya, por cualquier accidente que pudiera originarse, ni por los daños y perjuicios que los servicios portuarios puedan ocasionar en las instalaciones autorizadas.

18. El concesionario abonará un canon de dos pesetas por metro cuadrado de superficie de dominio público ocupada y año, en la Pagaduría del Grupo de Puertos de Vizcaya. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

El concesionario queda asimismo obligado al pago de todos los arbitrios que afecten a la presente concesión, con sujeción a las tarifas del puerto y legislación vigente en la materia.

19. La presente concesión no supone preferencia para el uso de los muelles afectados, así como tampoco de su línea de atraque, quedando dicho uso regulado conforme a la legislación vigente en la materia.

20. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre contratos y seguros sociales y protección a la industria nacional, así como a lo que sea aplicable a la concesión del Reglamento de Costas y Fron-

teras y a respetar las servidumbres de vigilancia del litoral y salvamento.

21. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con sujeción a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía interesada, y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1953.—El Director general, P. A., G. Pérez Conesa.
Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Autorizando a don José Oliva Montes para aprovechar aguas del río Guadaira con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don José Oliva Montes, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadaira, en término municipal de El Arahal (Sevilla), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don José Oliva Montes autorización para derivar hasta un caudal de 9.5 litros por segundo del río Guadaira, en término municipal de El Arahal (Sevilla), con destino a riego de nueve hectáreas nueve áreas 50 centiáreas, en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Ignacio de Roda en agosto de 1949. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consta el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para

toda clase de obras públicas en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de El Arahal, para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Autorizando a «Cotos Regables del Guadalquivir, S. A.» para aprovechar aguas del río Guadalquivir, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don José Guanter, en nombre y representación de «Cotos Regables del Guadalquivir, S. A.», en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a «Cotos Regables del Guadalquivir, S. A.», autorización para derivar, como máximo, hasta un caudal de mil litros por segundo del río Guadalquivir, en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con destino al riego de 1.000 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «Dehesa Sur de la Isla Menor».

Este caudal podrá ser derivado en su to-

talidad solamente cuando se hallen puestas en riego las 1.000 hectáreas para las que se solicita, sin que exceda de un litro por hectárea y segundo el que se derive sucesivamente a medida que se vaya poniendo en riego cada una de las partes de la expresada finca, para lo cual la entidad concesionaria deberá poner en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir cada vez que se halle preparada y en condiciones de regar cada una de las partes que integran la superficie total de dicha finca, para que el expresado Servicio autorice su puesta en riego.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Arbolí Hidalgo en abril de 1950. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los treinta meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de tres años, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Puebla del Río, para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda

establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Esta concesión será provisional y quedará automáticamente caducada al ponerse en servicio el canal del Bajo Guadalquivir, quedando el peticionario obligado a acatar cuantas disposiciones dicte la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para los regantes del citado canal, en cuya Comunidad quedarán integrados.

11. El usuario queda obligado a abonar el canon que por ocupación de terrenos de su propiedad se fije la Junta de Obras del Puerto de Sevilla, en la forma y condiciones que aquel organismo le señale, así como a las prescripciones que le dicte la Dirección facultativa del puerto para proteger la navegación.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la entidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo que de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la entidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 4-5-1953.

C. P. N. núm. 5.040, expedido en 27-4-1948 (sustituye y anula al 3.067, expedido en 19-8-1941)

BERTRAND ZOREDA, OLVIDO

Taller de confecciones.—Particular de Cabanillas, 2, Madrid

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad de producción
	Unidades
Capotes y uniformes completos.....	36.000
Camisas.....	81.000
Monos.....	33.600
Saharianas.....	45.000
Pantalones.....	72.000
Polainas (pares).....	150.000

Por año y dedicando todos los elementos de producción a cada tipo de prenda.

C. P. N. núm. 5.041, expedido en 28-4-1948 (sustituye y anula al 4.201, expedido en 23-11-1944)

HIJA DE NORBERTO GARCIA DE LA VEGA — GARCIA DE LA VEGA, MARGARITA

Taller de confecciones.—Oficinas y taller: Mayor, 82, Madrid

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad de producción
	Prendas
Trajes.....	30.000
Uniformes.....	30.000
Capotes.....	30.000
Abrigos.....	30.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas, dedicando todos los elementos de producción de la industria a la confección de una sola prenda de las consignadas.

C. P. N. núm. 5.042, expedido en 28-4-1948

MIRBA, S. L.

Fábrica de tejidos de algodón.—Oficina y fábrica: Lisboa, 20 (Horta), Barcelona

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
Toallas.....	12.376 docenas	13.500 docenas
Tejidos rizo.....	24.180 metros	26.600 metros
Colchas.....	13.104 unidades	14.400 unidades

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 5.043, expedido en 28-4-1948

A N C A T R I T E X T I L , S . A .

Fábricas de hilados y tejidos de algodón.—Oficinas: Bailén, 232, Barcelona.—Fábricas: Pla de Balenyá, 4, Vich (Barcelona). Pozo, 17/23, Sampedor (Barcelona)

P r o d u c c i ó n

PRODUCTOS QUE FABRICA:	P r o d u c c i ó n	
	Normal	Máxima
Hilados de algodón...	350.000 kgs.	450.000 kgs.
Tejidos tipos A-27, A-36, A-85, A-95, A-96, A-239 y otros similares, así como sargas y camisas caquis y análogos...	900.000 mts.	1.200.000 mts.

En año de trescientos días laborables, jornada de dieciséis horas para los hilados y de ocho horas para los tejidos.

C. P. N. núm. 5.044, expedido en 28-4-1948

G I L M O R E N O , E M I L I O

Fábrica de alpargatas.—Oficinas y fábrica: Desamparados, s/n. Murcia

Capacidad
máxima de pro-
ducción
—
Pares

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad máxima de pro- ducción — Pares
Alpargatas en sus modelos de pelotari, ojetes, escotada, picos y bota deportista, con pisos de trenza de esparto escarpada con cáñamo, de esparto, cáñamo, yute y esparto mezclados y goma...	250.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 5.045, expedido en 30-4-1948

L A V A S C O A S T U R I A N A D E M A D E R A S , S . A .

Fábrica de postes creosotados, puntales y apeas de madera.—Domicilio social: Diputación, 8, Bilbao.—Fábrica: Ctra. de Oquendo a Sodupe, Zaldo-Gordejuela (Vizcaya)

P r o d u c c i ó n

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Normal	Máxima
Postes...	10.000 unid.	20.000 unid.
Apeas...	10.000 »	25.000 »
Puntales...	20.000 mts.	50.000 mts.

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuad.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria

Convocando concurso de libros para las enseñanzas de Capataces Agrícolas.

Las enseñanzas de Capataces establecidas por el Ministerio de Agricultura por Decreto de 7 de septiembre de 1951 y Orden ministerial de 2 de noviembre del mismo año alcanzan un desarrollo cuyos resultados es necesario cuidar en sus aspectos más fundamentales.

Entre éstos destaca la dificultad que encuentran los alumnos para hacerse con libros de texto apropiados a la elementalidad de sus fundamentos, por un lado, y a su aspecto eminentemente práctico, por otro, razones por las cuales el Ministerio de Agricultura estima que debe solicitar la colaboración de todos los técnicos en las distintas materias para que, mediante un concurso público, hagan la aportación de sus conocimientos a la imprescindible confección de unos libros de texto que reúnan las condiciones apropiadas.

Por ello, esta Dirección General ha resuelto convocar el presente concurso libre para premiar los seis mejores originales que comprendan cada uno, las materias especificadas en cada uno de los

seis grupos A, B, C, D, E y F que se designan en la base primera.

El concurso se sujetará a las siguientes bases:

Primera. Cada uno de los libros de texto que se presenten a cada grupo desarrollará todas las materias contenidas en él, tratándose de una manera sencilla y práctica, adecuada a la naturaleza de las enseñanzas de Capataces, y teniendo presente que la duración de dichas enseñanzas es, como máximo, de dos cursos, con doce meses de clases efectivas entre los dos cursos.

El plan o programa de las materias queda a iniciativa de los propios autores y su ordenación y contenido será tenido en cuenta de modo especial en la decisión del Jurado.

Las materias que integran cada grupo son las siguientes:

Textos correspondientes al primer curso (de carácter general)

Grupo A):
Nociones de Aritmética, Geometría y Agrimensura.

Nociones de Botánica y Zoología.
Nociones de Física y Química Agrícolas.

Grupo B):
Nociones de Contabilidad Agrícola y Organización de Explotaciones.

Nociones sobre Organización del Estado y Movimiento Nacional.
Organización Sindical.

Red Sindical Agraria.—Especial referencia a las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias y Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos.

Textos correspondientes al segundo curso (Especialidades)

Grupo C) Capataces Agrícolas:
Estudio del suelo.
Los abonos y su empleo.
Cultivos de secano.
Cultivos de regadío.
Sistemas de riego y elementos de los mismos.

Maquinaria agrícola. Manejo, ajuste y cuidados.

Plagas del campo.
Nociones elementales de arboricultura, fruticultura y jardinería.

Detalles constructivos agrícolas.
Ganadería.

Industrias agrícolas (Conceptos generales).

Grupo D) Capataces Forestales:
Nociones de Agrimensura forestal.
Instalaciones y cuidados de un vivero.

Selvicultura.
Praticultura

Repoblación forestal y de márgenes.
Plagas forestales.

Explotaciones forestales,
Piscicultura y Cinegética.

Grupo E) Capataces Mecánicos Agrícolas):

El motor de explosión y el motor eléctrico.

Máquinas hidráulicas y eléctricas.
El tractor.

Maquinaria de recolección.
Sembradoras, plantadoras, distribuidoras de abono y otra maquinaria.

Trabajo de taller. Empleo de la fragua, soldadura autógena y eléctrica y demás operaciones de taller.

Reparaciones sencillas de maquinaria y motores.

Código de Circulación.

Grupo F) Capataces de Plagas:
Nociones elementales de Entomología y Microbiología.

Estudio elemental de los distintos medios de lucha.

Plagas y enfermedades de los principales cultivos.

Herbicidas.

Segunda. Los originales, escritos a máquina, en papel de folio, por una sola cara, se presentarán por cuadruplicado en el Registro del Ministerio de Agricultura hasta las catorce horas del día primero de septiembre de 1953.

Vendrán acompañados de los dibujos, fotografías, esquemas, etc., correspondientes, y, en general, preparados para su entrega a la imprenta.

La presentación se hará en pliego cerrado y lacrado, y en el sobre se consignará el siguiente texto: «Para el concurso de libros de Capataces» (Curso).

(Grupo).

Con este pliego se presentará otro cerrado y lacrado, que contendrá el nombre y dirección del autor, y en la cubierta, el mismo texto que el anterior.

En ambos figurará un lema.

Tercera. La Sección de Capacitación propondrá a esta Dirección General la designación de un Jurado calificador, el cual emitirá su informe ante dicho Centro Directivo, quien hará público su veredicto. Según los méritos apreciados, se podrá conceder el premio a una obra de cada grupo o especialidad, o declarar desierto el concurso. La decisión de la Dirección General será inapelable.

Cuarta. El premio por texto correspondiente a cada grupo consistirá en pesetas 35.000, a excepción del grupo E, que será de 50.000 pesetas.

Quinta. Las obras quedarán propiedad del Ministerio de Agricultura, y el autor, para hacer efectivo el premio, vendrá obligado a introducir las modificaciones que se hiciesen por parte del Ministerio.

Madrid, 23 de marzo de 1953.—El Director general, Santiago Pardo Canalís.